



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 199
Año XXXI
Legislatura VIII
30 de diciembre de 2013

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. 16978



1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. 16999

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.6. DELEGACIONES LEGISLATIVAS

1.4.6.1. COMUNICACIÓN DEL USO DE LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA

Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza. 16999

Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón. 17002

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 149/13, sobre el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito. 17021

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 500/13, relativa a ayudas individualizadas al transporte en Teruel. 17021

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 501/13, de rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), por atentar contra el autogobierno aragonés. 17021

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 502/13, relativa a las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y, concretamente, la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. 17022

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón. 17022

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission. 17022

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 500/13, sobre ayudas individualizadas al transporte en Teruel. 17023

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 501/13, sobre rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) por atentar contra el autogobierno aragonés. 17024

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 502/13, sobre las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y concretamente la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. 17025

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón. 17025

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission. 17026

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 95/13, dimanante de la Interpelación núm. 32/11-VIII, relativa a la política en materia de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento. 17026

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad. 17026

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad. 17027

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 97/13, dimanante de la Interpelación núm. 39/13, relativa a la política general del gobierno en materia de saneamiento y depuración. 17027

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 98/13, dimanante de la Interpelación núm. 42/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo y aquella más relativa al análisis y la gestión de los distintos flujos de visitantes. . . . 17027



7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de diciembre de 2013. 17027

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha aprobado el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Ley del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

PREÁMBULO

La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 37 que en las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de la protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la política social y económica según establece la Constitución Española, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71, apartados 1, 19, 20, 21, 22 y 23, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; tratamiento especial de zonas de montaña; montes y vías pecuarias; espacios naturales protegidos; normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje; caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas, respectivamente. Por su parte, el artículo 75 del citado Estatuto, en su apartado 3, reconoce, como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente. En el ejercicio de estas competencias se aprueba y promulga la presente Ley.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, organismo público configurado como una entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente, se creó mediante Ley 23/2003, de 23 de diciembre, con el objetivo general de mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la Administración ambiental, y para conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito competencial atribuido al Instituto mediante la citada Ley es el de la tramitación y resolución de procedimientos administrativos y evacuación de informes en materia de medio ambiente según el listado que figura en los anexos de su ley de creación.

Posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento del Instituto en abril de 2004 puso de manifiesto la necesidad de modificar parcialmente su Ley de creación. En este sentido, ya en diciembre de 2004, la Ley 8/2004, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, introdujo determinadas modificaciones en la Ley 23/2003 con el objetivo principal, entre otros, de adaptar los procedimientos de la competencia del Instituto, incorporando otros nuevos y estableciendo plazos más cortos para la evacuación de los informes ambientales con el fin de mejorar los servicios públicos de la Administración ambiental aragonesa.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, integra en un anexo único todos los procedimientos administrativos y competencias que se le atribuyen al Instituto, incorporando las novedades normativas producidas en materia de medio ambiente durante los últimos 6 años, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico.

Casi una década después desde la creación del Instituto se ha constatado el papel decisivo de una administración ambiental especializada que ha ido adquiriendo una destacada relevancia en la toma de decisiones sobre la viabilidad de los planes, proyectos y actividades que forman parte de la actividad económica de Aragón.

La relevancia de una administración ambiental especializada, unida a la eficacia contrastada del modelo de gestión propuesto en la Comunidad Autónoma de Aragón, aconsejan la continuidad del Instituto en su configuración actual de entidad de derecho público, si bien, a la vista de la trayectoria y experiencia de estos años de funcionamiento, y para afrontar los nuevos retos que plantea el nuevo escenario económico y social que requiere una respuesta adecuada a la constante actualización de la normativa medioambiental, se hace necesario abordar la aprobación de la presente Ley. Esta situación tiene especial importancia en el contexto normativo de la legislación sobre contratos del sector público, administración electrónica, así como en la necesidad de realizar una simplificación administrativa y de mejorar permanentemente la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la información ambiental en un contexto de modernización y racionalización de la gestión pública.

Es un principio fundamental para esta actualización conseguir la agilización y simplificación de trámites, recogiendo así los principios de la Directiva 2006/123/

CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en los términos en que ha sido transpuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica. Esta simplificación se incorpora como principio general y se consolida con los requisitos establecidos para la validez de las declaraciones responsables y comunicaciones en todos aquellos supuestos en que sean suficientes de acuerdo al marco normativo básico.

Así, la presente Ley se enmarca en la línea de simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales y está encuadrada en el marco reformista ya emprendido por la Administración del Estado, pretendiendo eliminar determinados mecanismos de intervención que, por su propia complejidad, resultan ineficaces e imponen demoras difíciles de soportar para los ciudadanos, y dificultades de gestión para las Administraciones Públicas.

Esta Ley permite hacer efectivo el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, y cumplir con la obligación correlativa de su implantación en el ámbito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Una prioridad que queda recogida en el nuevo marco jurídico regulador del Instituto es la de impulsar el acercamiento de los servicios administrativos ambientales al ciudadano. En 2005 el Instituto ya puso en marcha la posibilidad de que los interesados pudieran conocer el estado de tramitación de los expedientes administrativos a través de medios telemáticos. Pues bien, en esta línea de trabajo y con el fin de facilitar el acceso a la información y participación pública durante esta nueva etapa, se considera que la comunicación telemática debe ser el medio preferente de intercambio de información y documentación con el ciudadano. De este modo, se impulsa la Administración Electrónica como método que facilita la comunicación con el ciudadano y la reducción de costes en los términos que dispone la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, la disposición adicional cuarta de la presente Ley pretenden dar respuesta a esta demanda de los ciudadanos implantando la administración electrónica.

Por otra parte la Ley introduce nuevas obligaciones y prioridades que se encomiendan al Instituto como órgano ambiental especializado de la Comunidad Autónoma de Aragón para poner en marcha procesos y mecanismos de mejora continua de la calidad de los servicios que presta el Instituto, permitiéndole, además, seguir avanzando permanentemente en mejorar la economía, eficacia y eficiencia de la Administración Ambiental.

Para ello el Instituto realizará una continua revisión de los procedimientos administrativos y promoverá que se aborden reformas para lograr la simplificación de los mismos que, entre otras novedades, permitan la práctica simultánea de trámites que actualmente se realizan de forma sucesiva, reduciéndose, de este modo, determinados plazos de tramitación, y llevándose a cabo la clarificación y nueva regulación de aquellos

procedimientos que lo requieran. Esta revisión se realizará también encomendando al Instituto la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones o informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.

En coherencia con lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben los organismos públicos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resulta aconsejable regular con mayor profundidad y detalle la definición y funciones de los órganos directivos del Instituto, sin perjuicio de una mayor concreción en los Estatutos, incorporando al presente texto la nueva composición del consejo de dirección del Instituto en los términos regulados en la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, para evitar la duplicidad de medios que pueda suponer cualquier tipo de solapamiento de funciones con otros órganos de la administración ambiental autonómica u otros centros directivos de las diferentes administraciones públicas, la Ley encomienda al Instituto la revisión y mejora continua de los procedimientos de su competencia.

El dinamismo de la normativa ambiental, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico, ha obligado a modificar el Anexo inicial de la ley de creación del Instituto mediante una norma con rango de ley en varias ocasiones. Esta necesidad de modificación del listado de procedimientos del Anexo se incrementará con la encomienda al Instituto de la revisión continua y mejora de procedimientos de contenido ambiental. Por ello, una de las principales novedades que introduce la presente Ley es la deslegalización del Anexo Único de procedimientos.

La Ley, con el objetivo de lograr mayor operatividad en el funcionamiento del Instituto y conseguir una actualización de procedimientos más sencilla sin merma alguna del principio de seguridad jurídica y de reserva de ley, incorpora el artículo 3, que define el ámbito competencial propio del Instituto y remite al Anexo Único para enumerar, con suficiente grado de detalle, el listado de procedimientos administrativos e informes ambientales que forman parte del ámbito competencial específico del Instituto, la legislación general que resulta de aplicación a cada procedimiento o informe, el plazo de resolución, sentido del silencio y órgano administrativo competente para su resolución o emisión. El referido Anexo Único podrá ser modificado por Decreto en los términos que establece la disposición final primera del texto, si bien, en aspectos tales como el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos o el sentido del silencio administrativo, entre otros, deberá respetarse en todo caso los límites que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IDISPOSICIONES GENERALES
Y ÁMBITO COMPETENCIAL**Artículo 1.**— *Definición y régimen jurídico.*

1. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y patrimonial, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y adscrita al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. El Instituto ajustará su actividad al derecho administrativo cuando sus actuaciones lleven implícito el ejercicio de potestades públicas, aplicándose expresamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en regulación del régimen patrimonial, de contratación, de personal o económico financiero, dentro del marco jurídico establecido para las entidades de derecho público.

3. La actividad del Instituto que no suponga ejercicio de potestades públicas, y, en particular, en sus relaciones externas en el tráfico mercantil, se ajustará al derecho privado que resulte de aplicación.

Artículo 2.— *Objetivos y fines.*

Los objetivos y fines generales del Instituto son:

a) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la administración ambiental.

b) Conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental autonómica.

c) Promover e impulsar la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente en su ámbito competencial.

d) Agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de contenido ambiental.

e) Fomentar la divulgación de la información ambiental, especialmente la relativa a su ámbito competencial.

f) Realizar una continua revisión de los procedimientos e informes ambientales para su simplificación, racionalización y mejora, así como para su actualización y adecuación a la normativa de aplicación.

g) Desarrollar la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones e informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.

h) Desarrollar la evaluación continua de su actividad fomentando la participación y colaboración de entidades sociales, corporaciones de derecho público, asociaciones profesionales y colectivos interesados en el ámbito de la actividad del Instituto.

Artículo 3.— *Ámbito competencial.*

1. El Instituto es la entidad de derecho público competente para la tramitación, resolución y emisión de informes de los procedimientos que, con carácter general y mediante la presente Ley, se le atribuyan en relación con las siguientes materias:

a) Evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental.

b) Autorización ambiental integrada y calificación ambiental de actividades clasificadas.

c) Residuos y sistemas integrados de gestión; emisiones a la atmósfera, incluidos los gases efecto invernadero.

d) Actividades y usos sujetos a intervención administrativa en espacios que se encuentren sometidos a cualquier régimen de protección ambiental.

e) Actividades y usos que afecten a especies de flora y fauna con figuras de protección.

f) Montes y vías pecuarias

g) Caza, pesca y usos y actividades que afecten a la fauna cinegética y piscícola.

h) Informes sobre afecciones ambientales en general, incluidos en procedimientos de las diferentes legislaciones sectoriales.

i) Aplicación de reglamentos comunitarios destinados a la obtención de certificaciones ambientales.

j) Informes de evaluación de cumplimiento ambiental asociados a verificaciones de inversiones y otras evaluaciones fiscales o financieras.

2. Con carácter específico, el Instituto asume la competencia para tramitar, resolver y emitir informes en relación con los procedimientos que se relacionan en el Anexo de la presente Ley, ostentando para ello las prerrogativas propias de la Administración Pública.

3. El Instituto no ejercerá en ningún caso competencias en materia de vigilancia, control, inspección y sanción respecto de las resoluciones e informes que emita.

4. En los procedimientos del Anexo de la presente Ley que así se indique, la competencia para tramitar, resolver y emitir informes corresponderá al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, cuando la tramitación de esos procedimientos se refiera a cualquier actuación desarrollada o promovida por los indicados órganos ambientales del citado Departamento en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS

DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.— *Órganos directivos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

1. Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental son:

a) El Consejo de Dirección.

b) El Presidente

c) El Director del Instituto

2. Los Estatutos del Instituto regularán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 5.— *El Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. Al Consejo de Dirección le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del Instituto y sus modificaciones, así como determinar los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal, sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

b) Aprobar inicialmente, a propuesta del Director del Instituto, el anteproyecto de los presupuestos anua-

les y el programa de actuación, inversiones y financiación.

c) Aprobar las Cuentas Anuales del Instituto, así como la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

d) Autorizar empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir.

e) Autorizar las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

f) Aprobar la formalización de convenios en el ámbito de las competencias del Instituto.

g) Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento en el que se encuentre adscrito, el establecimiento de tasas o precios públicos por la prestación de sus servicios.

h) Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto y, en todo caso, el medio millón de euros, así como la transmisión del patrimonio que supere el porcentaje y la cuantía indicados, de conformidad con la normativa de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, cuando el valor del bien o el derecho exceda de medio millón de euros, será necesaria la autorización del Gobierno de Aragón.

i) Cualesquiera otras que, legalmente, le puedan ser atribuidas.

Artículo 6.— *Composición del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Consejero competente en materia de medio ambiente, y de él también formarán parte el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Vicepresidente el Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. Los vocales serán nombrados, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, por acuerdo del Gobierno de Aragón, del siguiente modo:

a) Tres designados por el Consejero competente en materia de medio ambiente.

b) Uno designado por el consejero competente en materia de agricultura.

c) Un vocal designado por cada uno de los Consejeros del resto de departamentos en que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Un vocal designado por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de entre sus miembros.

e) Dos vocales designados por el Consejo de Cooperación Comarcal, elegidos entre los presidentes comarcales.

4. El Secretario será el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente, que tendrá voz y voto y será auxiliado por un funcionario del Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma perteneciente al Departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 7.— *Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por cuatrimestre, sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren, sin sujeción a periodicidad alguna, reuniones extraordinarias a propuesta del presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá constituir en su seno grupos de trabajo para abordar el estudio o elaboración de propuestas sobre determinados temas de su ámbito competencial, determinando al constituirlos su composición y alcance de los trabajos encomendados. La coordinación de los grupos de trabajo recaerá en el Vicepresidente o en el Secretario del Consejo de Dirección.

3. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades de la legislación aragonesa en materia de Administración.

Artículo 8.— *El Presidente.*

1. El Presidente del Instituto, que lo será a su vez del Consejo de Dirección, es, con carácter nato, el Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

2. Corresponden al Presidente las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal del Instituto en todas sus relaciones con entidades públicas y privadas.

b) Ejercer la superior función ejecutiva y directiva del mismo.

c) Ejercitar, a propuesta motivada del Director del Instituto, las acciones legales y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus bienes y derechos.

d) Realizar los actos de gestión y administración ordinarios del patrimonio del Instituto, ejercitando, respecto al referido patrimonio, las potestades de protección inherentes a su titularidad o adscripción, incluyendo la potestad de recuperación de oficio de los propios bienes.

e) Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto ni el medio millón de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere dicho porcentaje ni cuantía, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Autorizar y disponer créditos, reconocer las obligaciones, ordenar pagos relativos a la actividad económica y financiera desarrollada por el Instituto.

g) Resolver los recursos de alzada en vía administrativa frente a los actos administrativos dictados por los órganos del Instituto con competencias resolutorias en el ejercicio de las potestades administrativas que el organismo público tenga atribuidas por la legislación, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan frente a sus propios actos y los recursos en materia de contratación.

h) Adoptar excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad y de imposible reunión del Consejo de Dirección por falta de quórum, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligado a someter a ratificación de dicho Consejo las decisiones adoptadas en la primera sesión posterior a su adopción.

i) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le puedan atribuir.

3. El Presidente, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, podrá delegar el ejercicio de parte de sus competencias en el Director del Instituto, dando cuenta de la delegación al Consejo de Dirección.

4. Los actos administrativos dictados por el Presidente pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos cabe recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que correspondan en materia de contratación de acuerdo con el Manual de Instrucciones de contratación del Instituto.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo de Dirección.

Artículo 9.— *El Director del Instituto.*

1. El Director del Instituto tendrá el rango de Director General y será nombrado, y, en su caso, separado, por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

2. Son competencias del Director las siguientes:

a) La dirección, gestión y coordinación del Instituto, bajo la supervisión del Presidente.

b) La resolución de los procedimientos administrativos o emisión de informes en las materias enumeradas en el Anexo Único de esta Ley, y las que se atribuyan por otras leyes, o por la modificación del citado Anexo.

c) La dirección y jefatura del personal del Instituto, organizando, impulsando, coordinando y supervisando sus servicios y dependencias.

d) Proponer al Consejo de Dirección la organización funcional del Instituto y las modificaciones que procedan de la Relación de Puestos de Trabajo del mismo.

e) Dirigir la administración, gestión, recaudación e inspección de los recursos financieros propios del Instituto.

f) Elaborar el programa de actuación, inversiones y financiación, así como el anteproyecto de presupuestos del Instituto y la memoria de gestión anual a fin de elevarlos al Consejo de Dirección para su decisión.

g) Administrar y gestionar el patrimonio de la entidad ya sea propio o adscrito al Instituto.

h) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.

i) Realizar las funciones específicas que le delegue el Consejo de Dirección o el Presidente.

j) Presidir las comisiones técnicas de calificación de Huesca, Teruel y Zaragoza.

3. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 10.— *Régimen de personal.*

1. El personal del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará integrado por personal funcionario para el desempeño de los puestos de trabajo que supongan el ejercicio de las potestades administrativas

que legalmente tenga atribuidas, y, en su caso, por personal laboral para la realización de funciones que no supongan ejercicio de potestades administrativas.

2. El régimen retributivo y de incompatibilidades del personal que preste sus servicios en el Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.— *Personal funcionario y personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. La relación de puestos de trabajo del Instituto fijará las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios o por personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, el sistema de provisión y los requisitos y características de cada puesto.

2. La incorporación del personal funcionario y del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma al Instituto se realizará por cualquiera de los sistemas de provisión que prevé la normativa en materia de función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El personal funcionario y el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el Instituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12.— *Personal laboral propio.*

La relación de puestos de trabajo aprobada definitivamente por el Gobierno de Aragón fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral, la cual se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y con participación de las centrales sindicales según la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIAL

Artículo 13.— *Régimen de contratación.*

La contratación del Instituto se someterá al Derecho privado cuando no sea de aplicación, total o parcial, la legislación básica estatal sobre contratos del Sector Público, si bien respetando los principios contenidos en la misma. En otro caso, será de aplicación la normativa propia de contratos del Sector Público.

Artículo 14.— *Patrimonio.*

1. Los bienes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental forman parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a tal efecto se regirá por la presente Ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la ley reguladora del patrimonio de la citada Comunidad Autónoma.

2. El Patrimonio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental está constituido por los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título

jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas.

3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En todo caso, corresponderán al Instituto su utilización, administración y explotación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 15.— *Recursos económicos.*

Los recursos económicos del Instituto están integrados por:

- a) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Las transferencias recibidas de la Administración General del Estado, otras Administraciones o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de sus servicios.
- d) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- e) Los ingresos de derecho privado.
- f) Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.
- g) Cualquier otro recurso que se le pueda asignar.

Artículo 16.— *Presupuesto.*

1. El Instituto elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica en materia financiera y presupuestaria.

2. Podrán generar o ampliar el crédito en el estado de gastos del presupuesto del Instituto los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el mismo, así como el remanente de tesorería en los supuestos y términos contenidos en la normativa autonómica en materia de hacienda y en las leyes presupuestarias aplicables a cada ejercicio.

Artículo 17.— *Régimen de endeudamiento.*

Las operaciones de endeudamiento del Instituto deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la correspondiente ley de presupuestos autonómica, comunicándose a la Comisión de Economía de la Cortes de Aragón en el plazo y forma que disponga la correspondiente ley de presupuestos autonómica.

Artículo 18.— *Contabilidad.*

El Instituto sujetará su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la legislación

de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 19.— *Rendición de cuentas.*

1. Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, el Presidente del Instituto rendirá, por conducto de la Intervención General, las cuentas del ejercicio ante el Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las cuentas contendrán los siguientes documentos:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) Memoria.
- d) Estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación.
- e) Liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital.
- f) Estados demostrativos de las subvenciones y transferencias recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación.

Artículo 20.— *Control de la actividad económico-financiera.*

1. El Instituto está sujeto al control externo de la Cámara de Cuentas de Aragón conforme a lo dispuesto en la legislación que regula esta Institución.

2. Asimismo, el Instituto está sujeto al control financiero ejercido por la Intervención General de conformidad con la normativa en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 21.— *Inventario.*

1. El Instituto realizará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes que constituyen su Patrimonio, así como los que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, se remitirá una relación anual de las variaciones patrimoniales al centro directivo competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda.— *Asesoramiento jurídico y defensa en juicio.*

El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercera.— *Extinción del Instituto.*

1. El Instituto se extinguirá, poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por cualquiera de las causas que vienen establecidas con carácter ge-

neral para los organismos públicos en la legislación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de extinción del organismo público, los funcionarios y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma que estuvieran prestando servicios en el Instituto tendrán derecho a incorporarse, sin solución de continuidad, a un puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, en la misma localidad donde se encontraran prestando servicios a la fecha de extinción del Instituto, con la categoría y nivel retributivo que hubieran consolidado conforme a la normativa en materia de función pública, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en el organismo público como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.— *Integración de los medios telemáticos en la actividad de gestión del Instituto.*

1. El Instituto establecerá los mecanismos oportunos para facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y a la tramitación completa de los procedimientos administrativos de su competencia.

2. En el mismo sentido, y con el fin de agilizar la tramitación administrativa y reducir los costes de la misma, se establecerán sistemas electrónicos de gestión entre el Instituto y otros organismos de la administración autonómica y local, tanto para la presentación de procedimientos como para la realización de los trámites correspondientes a los mismos.

3. Por otra parte, y con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información de los procedimientos administrativos sujetos a información pública, los promotores de dichos procedimientos deberán presentar toda la documentación de los mismos tanto en soporte papel como en soporte digital de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente norma de carácter reglamentario que aprobará al respecto el órgano competente. Dicha norma recogerá los procedimientos sujetos a dichos trámites, y concretará las características técnicas y especificaciones del soporte digital, garantizando, en todo caso, la compatibilidad de la confidencialidad de los datos que ostenten tal consideración y el cumplimiento del principio de información y participación pública.

4. El Instituto establecerá, en un plazo máximo de 12 meses, los mecanismos necesarios para realizar la exposición pública de los procedimientos tramitados por medios telemáticos, poniendo a disposición de los ciudadanos la documentación y cartografía correspondiente en soporte digital. La cartografía se ajustará a los estándares previstos para su integración en la infraestructura de datos espaciales del Gobierno de Aragón (Idear).

Quinta.— *Implantación de un sistema de gestión de la calidad y de un sistema de gestión medioambiental.*

Antes de diciembre de 2014, el Instituto implantará un sistema de gestión de la calidad y un sistema de gestión medioambiental certificados.

Sexta.— *Medios.*

El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá contar, entre otros, con:

a) Los medios personales y materiales propios del Instituto.

b) Encomiendas de gestión por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

c) Las distintas formas de contratación, en régimen de derecho administrativo o privado, recogidas por el ordenamiento jurídico vigente.

d) Convenios de colaboración con Corporaciones de derecho público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos en tramitación incluidos en el anexo único de la presente Ley y los recursos en vía administrativa a los que dé lugar su resolución, se resolverán por los órganos que, con anterioridad a su entrada en vigor, tuvieran atribuida la competencia para resolverlos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y, en particular, el Decreto 346/2011, de 14 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación del Anexo.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para que, mediante Decreto, pueda modificar el Anexo de esta Ley con la finalidad de adaptarlo a los cambios en la normativa que resulta de aplicación, y en atención a criterios de autoorganización administrativa que permitan actualizar dicho Anexo a requerimientos medioambientales o de carácter técnico.

Segunda.— *Habilitación.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. Asimismo se habilita al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
1	Evaluación de impacto ambiental.	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	4 meses	90 días	Desestimatorio	Director del INAGA
1 bis	Análisis caso a caso de la evaluación de impacto ambiental.	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses		Someter a evaluación de impacto ambiental	Director del INAGA
1 ter	Consultas previas de la evaluación de impacto ambiental.	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	3 meses			Director del INAGA
1 quáter	Evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia.	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	5 meses		Desfavorable	Director del INAGA
1 quinquies	Modificación puntual de la declaración de impacto ambiental.	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	2 meses		Desfavorable	Director del INAGA
2	Autorización ambiental integrada. *Este plazo será aplicable únicamente para aquellos procedimientos de autorización ambiental integrada que no requieran informe preceptivo del Organismo de Cuenca.	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	10 meses	8 meses*	Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
2 bis	Modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada.	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
2 ter	Consultas previas de autorización ambiental integrada.	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses			Director del INAGA
3	Autorización de vertederos, así como su modificación y clausura (instalaciones y/o operadores).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.	10 meses	8 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
4	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.				Director del INAGA
5	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que tengan la consideración de pequeños productores de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.				Director del INAGA
6	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos (operadores y/o instalaciones).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
7	Inscribir las comunicaciones previas de actividades de entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada; que transporten residuos con carácter profesional; así como actividades de negociantes o agentes de residuos (régimen de comunicación previa e inscripción).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.				Director del INAGA
8	Autorización de actividades de tratamiento de residuos no peligrosos (operadores y/o instalaciones).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A. de Aragón.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
9	ANULADO					
10	ANULADO					
11	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos de origen sanitario (operadores y/o instalaciones).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 29/1995, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
12	ANULADO					
13	Autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
14	Renovación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	4 meses		Estimatorio	Director del INAGA
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (operadores y/o instalaciones).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
15 bis	Instalaciones de recepción de vehículos al final de su vida útil (régimen de comunicación previa e inscripción).	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.				Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles.	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales.	Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.	Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades. Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
19	Autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos. Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección).	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de en el que se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección.	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p> <p>Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.</p> <p>Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón.</p> <p>Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.</p> <p>Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales.</p> <p>Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales.</p> <p>Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos.</p> <p>Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección.</p>	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas.	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p> <p>Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.</p> <p>Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre.</p> <p>Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas.</p>	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas.	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p> <p>Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.</p> <p>Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre.</p> <p>Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas.</p>	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
20 ter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna en los espacios de la Red Natura 2000.	<p>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p> <p>Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.</p> <p>Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.</p>	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
20 quáter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna fuera de los espacios de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.	3 meses		Favorable	Director del INAGA
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
23	Autorización de introducción de especies autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre, incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, (incluye: observación y fotografía de especies silvestres).	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas.	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón. Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
26	Autorización de caza con fines científicos.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	2 meses	1 mes	Desestimatorio	Director del INAGA
32	Autorización de creación o modificación de granjas cinegéticas.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
33	Autorización de suelta de piezas de caza.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en los siguientes terrenos: a) Terrenos cinegéticos: en cotos privados, cotos deportivos, cotos municipales y en explotaciones intensivas de caza. b) Terrenos no cinegéticos, excepto en refugios de fauna silvestre, vedados y zonas no cinegéticas voluntarias.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	6 meses		Estimatorio	Director del INAGA
35	Autorización para la tenencia de aves de presa (incluida la renovación y cambio de titularidad).	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón. Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Aragón. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
35 bis	Informe, en el procedimiento de autorización del núcleo zoológico, relativo a la cría en cautividad de aves de presa.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón. Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	3 meses		Favorable	Director del INAGA
36	Autorización para la tenencia de hurones.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
37	Autorización de pesca con fines científicos y autorizaciones especiales de pesca.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
38	Autorización de creación o modificación de centros de acuicultura.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	9 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón.	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes y de extracción de plantas acuáticas.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón.	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
42	Autorización de traslado de productos ictícolas.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón.	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
44	Concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes del catálogo de utilidad pública, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46	Inclusión y exclusión, total o parcial, no excepcional de montes del Catálogo de utilidad pública o en el Registro de Montes Protectores a instancia de parte.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46 bis	Informe de desafectación de montes demaniales no catalogados.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.	3 meses		Favorable	Director del INAGA
47	Agrupación y segregación de montes.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
48	Rescisión total o parcial y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	4 meses	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
49	Autorización para el cambio de uso forestal, modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales y apertura de vías de saca y acceso.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes, en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Decreto 485/1962, de 22 de febrero.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
52 bis	ANULADO (por la modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, que se encuentra actualmente en proceso de aprobación).					
53	ANULADO					
54	Autorización de usos especiales en montes de utilidad pública para la realización de pruebas deportivas circulando por pistas forestales con empleo de vehículos a motor.	Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias.	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la ocupación.	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias.	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.	3 meses	60 días	Desestimatorio	Director del INAGA
58	Expedición y renovación de licencias de caza.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón.				Director del INAGA
59	Expedición y renovación de licencias de pesca.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón.				Director del INAGA
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera.	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	3 meses			Director del INAGA
61	ANULADO				-	
62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea.	Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Directiva 85/377/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
63	ANULADO					

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras.	Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009. Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos. Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.	3 meses		Favorable	Director del INAGA
65	ANULADO					
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	2 meses		Favorable	Director del INAGA
66 bis	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca que afecten a zonas ambientalmente sensibles.	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	3 meses		Desfavorable	Director del INAGA
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio.	Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón. Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	3 meses		Favorable	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción en la autorización.	Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
69	Inscribir las comunicaciones previas de productores que opten por un sistema individual de responsabilidad ampliada (régimen de comunicación previa e inscripción).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.				Director del INAGA
70	Inscribir las comunicaciones previas de instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.				Director del INAGA
71	Análisis caso a caso de la evaluación ambiental de planes y programas.	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses		Sometimiento a evaluación ambiental	Director del INAGA
71 bis	Evaluación ambiental de planes y programas (documento de referencia).	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses			Director del INAGA
71 ter	Evaluación ambiental de planes y programas (memoria ambiental).	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	4 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
71 quáter	Evaluación ambiental de planes urbanísticos (memoria ambiental).	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
72	Repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, excepto en montes catalogados.	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
73	Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	60 días		Desestimatorio	Comisión Técnica de Calificación
74	Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
75	Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
76	Autorización de plantas de biogás (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
77	Autorización de plantas de compostaje (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
78	Autorización e/ plantas de incineración y co-incineración (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
79	Informe no vinculante de la consulta voluntaria sobre la viabilidad ambiental de iniciativas y actuaciones.	Decreto 248/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.	2 meses			Director del INAGA
80	Autorización para la apertura al público, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos.	Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
81	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera.	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Ley 6/1998 de Espacios Naturales de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
81 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera.	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Ley 6/1998, de Espacios Naturales de Aragón.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
82	Concesión/autorización, renovación o modificación de la etiqueta ecológica de la UE.	Reglamento (CE) n.º 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA

— **Nota 1 del Anexo.**— El apartado 4 del artículo 3 de la presente Ley se refiere a los procedimientos números 19, 19 bis, 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 49 bis, 55, 72, 81 y 81 bis, correspondiendo por tanto la competencia para la emisión del informe o la autorización al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

— **Nota 2 del Anexo.**— El procedimiento número 73, denominado Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, corresponde a las respectivas Comisiones Técnicas de Calificación, órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que asumen transitoriamente esta competencia, hasta que las respectivas comarcas asuman dicha competencia de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª y disposición transitoria 1.ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

— **Nota 3 del Anexo.**— La tramitación de todos los procedimientos se realizará conforme al plazo ordinario fijado en el anexo, excepto los procedimientos números 1, 2, 3, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57, 76, 77 y 78, que se tramitarán conforme al plazo revisado especial. En cualquier caso, en los procedimientos afectados por la tramitación administrativa preferente de las inversiones de interés autonómico o que hayan sido declarados de interés autonómico se aplicará la correspondiente reducción de plazos, para todos los procedimientos fijados en el anexo, realizándose el cómputo de plazos con relación al plazo ordinario del anexo.

— **Nota 4 del Anexo.**— Los procedimientos números 4, 5, 7, 15 bis, 69 y 70 se tramitarán conforme al régimen de comunicación previa, sin perjuicio de las anotaciones que corresponda realizar en el correspondiente Registro, y con los efectos jurídicos que dicho régimen conlleva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 y la legislación sectorial que resulte aplicable.

— **Nota 5 del Anexo.**— En el procedimiento número 6 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, residuos sanitarios, y subproductos animales no destinados a consumo humano porque dichas autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 11, 76, 77 y 78.

— **Nota 6 del Anexo.**— En el procedimiento número 8 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, y subproductos animales no destinados a consumo humano porque dichas autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 76, 77 y 78.

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesa y de Izquierda Unida de Aragón, al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y publicadas en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.6. DELEGACIONES LEGISLATIVAS

1.4.6.1. COMUNICACIÓN DEL USO DE LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA

Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza

La Comunidad Autónoma es titular de las competencias establecidas en los apartados 21º y 22º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que recogen las competencias exclusivas en materia de «Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón» y «Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático», también le corresponde la competencia compartida prevista en el artículo 75.3 del citado estatuto, sobre «Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas». Estas competencias se enmarcan en el respeto a las competencias del Estado para dictar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, recogida en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española. Por otro lado cabe indicar que la aprobación del texto refundido es manifestación del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecida en el artículo 61.1 del citado Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, fruto de la iniciativa legislativa popular, creó el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza y de utilización racional de sus recursos. Dicho órgano quedó adscrito administrativamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, correspondiendo al Consejero del mismo la facultad de nombramiento de sus miembros y cargos, a propuesta de las entidades respectivas y del propio Pleno del Consejo.

Posteriormente, la Ley 5/1994, de 30 de junio, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, tuvo por objeto la adecuación del Consejo a la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuyendo al entonces Departamento de Medio Ambiente las funciones que anteriormente se otorgaban al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Finalmente, la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo,

de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, planteó reformas en varios ámbitos. Fundamentalmente, atribuyó nuevas funciones al órgano colegiado y modificó la composición de sus miembros, en aras a adaptar a la realidad social la representatividad de las entidades y organizaciones que lo conformaban. En cuanto al régimen de funcionamiento, esta norma legal, además de introducir la figura del miembro suplente, incorporó un nuevo órgano, la Mesa del Consejo, entre cuyas principales funciones se incluía el asesoramiento al Presidente o Vicepresidente en la toma de decisiones para las que solicitara consulta, así como para aquellas decisiones cuya urgencia imposibilitase la convocatoria de un Pleno extraordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en el artículo 39 y 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el Gobierno puede dictar normas con rango de ley mediante la promulgación de decretos legislativos en el ejercicio de la delegación legislativa que le atribuyen las Cortes.

En este marco, la disposición final primera de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, autoriza al Gobierno de Aragón a que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la citada ley, y a propuesta del Consejero competente en la materia, apruebe el Decreto Legislativo por el que se refunda la Ley 2/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Protección de la Naturaleza y las posteriores normas legales que la modifican.

Conforme a ello, se ha procedido a la elaboración del texto refundido que sistematiza y ordena las disposiciones vigentes con rango de ley reguladoras del Consejo de Protección de la Naturaleza, en concreto la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza y sus modificaciones posteriores, es decir, la Ley 5/1994, de 30 de junio, y la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, texto que ha sido objeto de dictamen favorable por el Consejo de Protección de la Naturaleza. De igual modo, el texto normativo procede a la armonización terminológica, suprimiendo todas las referencias a la antigua Diputación General, que en el nuevo texto se efectúan al Gobierno de Aragón o a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de la autorización de las Cortes de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de diciembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único.— *Aprobación del Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.*

De conformidad con la delegación legislativa contenida en la disposición final primera de Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera.— *Concordancias.*

1. Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales y reglamentarias a la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, se entenderán hechas al Texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

2. Si las referencias se expresaran con indicación de la numeración de un determinado artículo de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza se entenderán sustituidas por la numeración que corresponda a dicho artículo en el Texto Refundido de la Ley del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Disposición adicional segunda.— *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en este decreto legislativo y en el texto refundido que por él se aprueba se entienden igualmente referidas a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Queda derogada la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, modificada por la Ley 5/1994, de 30 de junio, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza y por la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan a lo establecido en el presente decreto legislativo y al texto refundido que por él se aprueba.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

El presente decreto legislativo, y el texto refundido que aprueba, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA
El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO

Texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza

Índice

Artículo 1. Creación.
Artículo 2. Funciones del Consejo.
Artículo 3. Composición del Consejo.
Artículo 4. Estructura del Consejo.
Artículo 5. El Pleno.
Artículo 6. El Presidente.
Artículo 7. El Vicepresidente.
Artículo 8. El Secretario.

Artículo 9. La Mesa del Consejo.

Disposición adicional única. Indemnizaciones por asistencia.

Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza y de utilización racional de sus recursos.

2. En sus actuaciones, el Consejo atenderá a criterios ecológicos, sociales y culturales.

3. El Consejo de Protección de la Naturaleza se adscribe al departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 2. Funciones del Consejo.

1. Son funciones del Consejo de Protección de la Naturaleza:

a) Realizar debates, emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas sobre materias que conciernan a la competencia del Consejo, por iniciativa propia o a requerimiento de las Cortes de Aragón, del Gobierno de Aragón o de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Informar los anteproyectos de ley con trascendencia en el ámbito medioambiental.

c) Proponer zonas a declarar como espacios naturales protegidos y la modificación de las ya existentes.

d) Realizar el seguimiento de problemas ecológicos y espacios protegidos.

e) Apoyar, en su caso, las iniciativas relacionadas con el objeto de la presente ley.

f) Promover la educación ambiental, la investigación científica, la divulgación y la defensa de la naturaleza.

g) Incluir en la Memoria anual del Consejo un informe que contenga la opinión y recomendaciones del Consejo sobre aspectos relacionados con la situación del medio ambiente en Aragón.

2. La emisión de informes y la formulación de recomendaciones y propuestas tendrán, en general, carácter facultativo y no vinculante, salvo en los casos en que la normativa sectorial establezca el carácter preceptivo de dichos informes.

3. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Protección de la Naturaleza podrá solicitar informes técnicos a los departamentos y organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo dispondrá de medios materiales y recursos humanos suficientes. A este fin, cada año se asignarán los correspondientes créditos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. También se destinará al Consejo el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma necesario para llevar a cabo las tareas administrativas del mismo.

Artículo 3. Composición del Consejo.

1. El Consejo estará constituido por personas de reconocida competencia en las disciplinas relacionadas con el estudio, la protección y la gestión de los espacios naturales, nombradas por el titular del departamento competente en materia de medio ambiente, previa propuesta de las siguientes entidades:

a) Seis representantes designados por el Gobierno de Aragón de entre los departamentos con implicaciones en temas medioambientales y de sostenibilidad.

b) Un representante designado por cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.

c) Un representante de cada una de las tres Diputaciones Provinciales aragonesas.

d) Dos representantes de las comarcas, elegidos por el Consejo de Cooperación Comarcal.

e) Un representante elegido de entre las principales asociaciones municipales aragonesas.

f) Tres representantes de la Universidad de Zaragoza.

g) Dos representantes de los centros públicos de investigación.

h) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

i) Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas de acuerdo con la ley.

j) Tres representantes de las organizaciones agrarias.

k) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

l) Cuatro representantes de las asociaciones de conservación de la naturaleza.

m) Dos representantes de las federaciones deportivas aragonesas relacionadas más directamente con el medio natural.

n) Un representante de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

2. Las propuestas de las entidades mencionadas en las letras e), h), i), j), l), m) y n) se realizarán en reuniones convocadas por el departamento competente en materia de medio ambiente, a las que serán invitadas las entidades del sector correspondiente que cuenten con una mayor representación e implantación en Aragón.

3. Cada una de las entidades con representación en el Consejo, designará a un suplente, con los mismos derechos y deberes que el miembro titular, a quien sustituirá en las sesiones del órgano, en los términos que se recojan en el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 4. Estructura del Consejo.

1. El Consejo de Protección de la Naturaleza se estructura de la siguiente manera:

a) Pleno.

b) Presidente.

c) Vicepresidente.

d) Secretario.

e) Comisiones de Trabajo.

f) Mesa del Consejo.

2. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, a propuesta del Pleno y de entre sus miembros, por el titular del departamento competente en materia de medio ambiente. Podrán ser cesados a propuesta de dicho Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Por acuerdo del Pleno, se podrán crear las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas, que se organizarán en la forma que el propio Consejo determine.

Artículo 5. El Pleno.

1. El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros, titulares o suplentes, que componen el Consejo.

2. Son atribuciones del Pleno:

a) Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo.

b) Aprobar la Memoria anual a presentar al titular del departamento competente en materia de medio ambiente, el cual, a su vez, remitirá copia a las Cortes de Aragón.

c) Constituir las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.

d) Aprobar, rechazar o modificar los informes y acuerdos que le sometan las comisiones de trabajo.

e) Aprobar la propuesta de presupuestos del Consejo.

3. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de sus miembros.

4. El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

5. El Presidente, a iniciativa propia o de la mayoría simple del Consejo, podrá invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

6. Los miembros del Consejo serán nombrados por un periodo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el tiempo que faltare para cumplir el correspondiente mandato.

Artículo 6. El Presidente.

Las funciones del Presidente son las siguientes:

a) Convocar las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.

b) Dirigir el debate y el orden de las sesiones.

c) Ostentar la representación del Consejo.

d) Cualquiera otra que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, desempeñando, además cuantas funciones le encomiende el Presidente o las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8. El Secretario.

Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones del Pleno.

b) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.

c) Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

e) Las que le encomiende el Consejo y las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9. La Mesa del Consejo.

1. La función de la Mesa es la de asesorar al Presidente o al Vicepresidente en las cuestiones que afecten al funcionamiento del Consejo para las que se requiera consulta o asesoría, así como para aquellas decisiones cuya urgencia imposibilite la convocatoria de un Pleno extraordinario.

2. La Mesa estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Presidentes y los Secretarios de las comisiones de trabajo permanentes.

3. La Mesa se reunirá a iniciativa del Presidente o del Vicepresidente, cuando se encuentre sustituyendo a aquél, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Disposición adicional única. Indemnizaciones por asistencia.

La cuantía de las indemnizaciones económicas por asistencias a las reuniones de las comisiones de trabajo y plenos, hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, se regulará por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, disposiciones complementarias, actualizándose según establezca la normativa estatal.

Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón

El artículo 71.48º del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

La competencia en materia de industria ya se recogía en el anterior texto del Estatuto de Autonomía, y, es al amparo del artículo 35 de dicho texto, que se dictó la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón acompañada de las correcciones de errores de 28 de marzo de 2007 y 9 de abril de 2007.

Dicha Ley dotó a la sociedad aragonesa del necesario marco legal completo que afecta a la amplia actividad industrial de una Comunidad Autónoma muy especializada. Se estima que más de una quinta parte de la riqueza generada en Aragón procede de la actividad industrial, incluyendo la energía, dato que se halla por encima de la media nacional. El comercio exterior aragonés, referido al intercambio de mercancías con el extranjero, es, casi

en su totalidad, de bienes industriales, además, con independencia del sector de actividad económica del que se trate, cualquier empresa aragonesa tiene instalaciones industriales de las que depende para ejercer su actividad con normalidad y eficacia, afectadas por la amplísima y compleja legislación en materia de seguridad industrial.

En lo que a la actividad industrial se refiere, su promoción afecta de manera positiva a toda la sociedad, pues contribuye a su desarrollo económico y social, constituyendo la consolidación de dicho sector uno de los factores que de manera más clara influyen en la vertebración y el reequilibrio del territorio, aspecto este de enorme importancia en Aragón.

La Ley se redactó bajo los principios de dotar a la actuación de la administración de una especial transparencia, efectividad, participación y coordinación de todos los agentes, se explicitó el compromiso de la Administración de dar servicio y de crear oportunidades en un Aragón moderno, sostenible, en consonancia con las políticas europeas, estatales y locales y dando una especial importancia al desarrollo e implantación de la sociedad de la información.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior estableció una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea. El objetivo de esta norma era alcanzar un auténtico mercado único de servicios que permita a los prestadores, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, extender sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales y beneficiarse plenamente del mercado interior y que, al mismo tiempo, ofrezca a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos.

La propia Directiva 2006/123/CE en su artículo 44 incluye un mandato a los Estados miembros para que pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva. En este sentido el artículo 93.2 del Estatuto señala que la Comunidad Autónoma de Aragón aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

En cumplimiento de lo anterior fue aprobado el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la citada Directiva 2006/123/CE, cuyo artículo 4 concretaba las modificaciones que afectaban expresamente a la Ley 12/2006, de 27 diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Por otra parte la antedicha Ley también fue objeto de una modificación puntual respecto de las autorizaciones para la instalación, ampliación, traslado o cierre de actividades industriales por parte de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dada la importancia de las modificaciones operadas y en aras del principio de seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución Española, las Cortes de Aragón conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, autorizaron mediante la Disposición

final primera de la Ley 10/ 2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año y a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, aprobara los Decretos Legislativos por los que se refundieran diversas leyes y las normas legales que las modifican, entre las que se incluye, la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón. Esta facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización.

En cumplimiento del mandato anterior, el Texto Refundido resultante ha supuesto una simple labor de refundir en un único texto las distintas rectificaciones y modificaciones vigentes que han afectado a la Ley 12/2006 de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, incluyendo los ajustes necesarios derivados de las dos correcciones de errores citadas y las modificaciones procedentes del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la modificación puntual introducida por la Ley 3/2012, de 8 de marzo. No obstante, se han introducido adecuaciones singulares que responden a la labor de regularización, tal como es la supresión de mandatos ya superados, en concreto, la creación del Consejo de Industria que se incluía en la Ley 12/2006 y ya fue creado por el Decreto 137/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, así como se han realizado cambios en la ubicación de algunas reglas, en aras de una sistemática acorde con las directrices de técnica normativa.

En la actualidad, la competencia en materia de industria se atribuye al Departamento de Industria e Innovación, de conformidad con el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

Para la aprobación de este Decreto Legislativo se han respectado los trámites exigidos en el ordenamiento jurídico, habiéndose emitido informe por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria e Innovación, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 3 de diciembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único.— *Aprobación del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.*

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única.— *Referencias y concordancias.*

Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales y reglamentarias a la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, se entenderán hechas al Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Si las referencias se expresaran con indicación de la numeración de un determinado artículo en la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la activi-

dad industrial de Aragón, se entenderán sustituidas por la numeración que corresponda a dicho artículo en el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, el artículo 4 del Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, el artículo 37 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto Legislativo.

Disposición final primera.— *Elaboración de los planes de inspección industrial.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto Legislativo el Consejero competente en materia de industria regulará el procedimiento de elaboración de los planes de inspección industrial.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Este Decreto Legislativo y el Texto Refundido que se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA
El Consejero de Industria e Innovación
ARTURO ALLAGA LÓPEZ

Texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón

Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Funciones públicas.

CAPÍTULO II. ACTUACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

Sección 1ª Medidas generales.

Artículo 5. Principios.

Artículo 6. Directrices.

Artículo 7. Proyectos de interés general de Aragón.

Artículo 8. Competencias.

Sección 2ª Coordinación y participación

Artículo 9. Informe.

Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo de Industria de Aragón.

Artículo 11. Adscripción y composición del Consejo de Industria de Aragón.

Sección 3ª Tecnologías de la información y de las comunicaciones

Artículo 12. Impulso.

Artículo 13. Servicio básico electrónico.

Artículo 14. Aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas

Artículo 15. Efectos.

CAPÍTULO III. LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 16. Principio de libertad.

Artículo 17. Comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 18. Autorización.

Artículo 19. Cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Artículo 20. Otras comunicaciones y autorizaciones.

CAPÍTULO IV. INFORMACION INDUSTRIAL

Sección 1ª Disposiciones generales.

Artículo 21. Concepto y fines.

Artículo 22. Fuentes.

Artículo 23. Tratamiento.

Sección 2ª Registro Industrial de Aragón.

Artículo 24. Constitución.

Artículo 25. Fines.

Artículo 26. Ámbito.

Artículo 27. Contenido.

Artículo 28. Inscripción.

Artículo 29. Acceso.

Artículo 30. Colaboración.

Artículo 31. Registros especiales.

CAPÍTULO V. FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 32. Actuaciones.

Artículo 33. Objetivos.

Artículo 34. Instrumentos.

Artículo 35. Competencias.

Artículo 36. Régimen jurídico.

Artículo 37. Requisitos.

Artículo 38. Obligaciones.

CAPÍTULO VI. CALIDAD INDUSTRIAL

Artículo 39. Fines.

Artículo 40. Planes de mejora de la calidad.

Artículo 41. Obligatoriedad.

Artículo 42. Infraestructura.

CAPÍTULO VII. SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sección 1ª Disposiciones comunes

Artículo 43. Objeto.

Artículo 44. Sistema.

Sección 2ª Titulares y responsables

Artículo 45. Régimen de actuación de los titulares.

Artículo 46. Comunicación de modificaciones e incidencias.

Sección 3ª Organismos de control

Artículo 47. Naturaleza jurídica.

Artículo 48. Autorización y régimen de actuación.

Sección 4ª Profesionales habilitados y empresas instaladoras y mantenedoras.

Artículo 49. Régimen de actuación.

Artículo 50. Transmisión a los usuarios.

CAPÍTULO VIII. DISCIPLINA INDUSTRIAL

Sección 1ª Inspección industrial.

Artículo 51. Objeto.

Artículo 52. Principios de la actuación inspectora.

Artículo 53. Personal inspector.

Artículo 54. Facultades del personal inspector.

Artículo 55. Inspecciones ordinarias.

Artículo 56. Inspecciones extraordinarias.

Artículo 57. Planes de inspección industrial.

Artículo 58. Actas de inspección.

Sección 2ª Medidas provisionales y restablecimiento de la legalidad

Artículo 59. Medidas provisionales por la Administración.

Artículo 60. Medidas provisionales por los organismos de control.

Artículo 61. Restablecimiento de la legalidad.

Sección 3ª Infracciones y Sanciones

Artículo 62. Disposiciones generales.

Artículo 63. Infracciones muy graves.

Artículo 64. Infracciones graves.

Artículo 65. Infracciones leves.

Artículo 66. Sanciones.

Artículo 67. Determinación de las sanciones.

Artículo 68. Responsabilidades.

Artículo 69. Sanciones accesorias.

Artículo 70. Prescripción.

Artículo 71. Multas coercitivas.

Artículo 72. Sujetos responsables.

Artículo 73. Plazo del procedimiento sancionador.

Artículo 74. Procedimiento sancionador simplificado.

Artículo 75. Órganos competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Disposiciones reglamentarias aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Regulación de actividades profesionales específicas

Segunda. Elaboración de los planes de inspección industrial

Tercera. Habilitación reglamentaria.

Cuarta. Actualización de sanciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco regulador de la actividad industrial en Aragón y el fomento de la misma, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.— Fines.

Los fines perseguidos por esta Ley son:

- Promover el progreso y la cohesión social.
- Incentivar la creación de empleo de calidad y riqueza conforme al principio de desarrollo sostenible.
- Acelerar la adaptación de la actividad industrial a los cambios estructurales.
- Impulsar la mejora de la competitividad.
- Garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente.
- Fomentar la calidad, el diseño, la investigación, el desarrollo y la innovación en relación con la actividad industrial, creando para ello un entorno favorable a la misma.
- Determinar el régimen de responsabilidad en materia de actividad industrial.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación a todos los establecimientos, aparatos, equipos, productos o instalaciones industriales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea su uso, utilización o ubicación, así como a los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma.

2. La actividad industrial, a los efectos de esta Ley, queda constituida por:

a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, investigación, aprovechamiento, transformación o reutilización de productos industriales; el envasado y el embalaje; el aprovechamiento, la recuperación y la eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, así como los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica, asistencia técnica y formación de profesionales habilitados directamente relacionados con las actividades anteriores.

b) En relación con las disposiciones de seguridad y calidad industrial, las actividades, instalaciones, operaciones, procesos, equipos, aparatos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir riesgo, daños o perjuicios conforme a lo dispuesto en esta Ley.

c) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos y de investigación energética.

d) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y su estado físico.

e) Las instalaciones nucleares y radiactivas.

f) Las industrias de fabricación de armas, explosivos y aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional.

g) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

h) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.

i) Las actividades industriales relativas al medicamento y la sanidad.

j) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

k) Las industrias y las tecnologías medioambientales.

l) Las actividades industriales biotecnológicas.

3. Esta Ley será de aplicación a la actividad industrial definida en el párrafo anterior en todo lo no previsto por la correspondiente legislación específica.

4. A los efectos de esta Ley, se considera titular de la actividad industrial a la persona física o jurídica que figure como responsable ante la Administración de las obligaciones impuestas en la normativa vigente.

Artículo 4.— Funciones públicas.

1. Las actuaciones públicas relativas a la actividad industrial se desarrollarán de conformidad con la realidad social, económica, tecnológica, sectorial y territorial, teniendo los siguientes contenidos generales:

a) Promover los mejores modelos y prácticas, así como establecer las estrategias, recursos y directrices para alcanzarlos.

b) Establecer el régimen jurídico de la actividad industrial.

c) Gestionar, proteger y mantener actualizada la información industrial de Aragón, generando bases de datos homogéneas, ordenadas y fiables.

d) Ejercer la inspección y vigilancia de la actividad industrial.

2. Para la consecución de los fines de esta Ley, se realizará, en particular, una actividad de promoción, fomento

y calidad, así como de prevención, inspección y limitación de riesgos.

CAPÍTULO II

ACTUACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1.ª

MEDIDAS GENERALES

Artículo 5.— Principios.

1. La actuación administrativa en materia de industria estará regida por los principios de:

- a) Libertad de establecimiento y de actividad.
- b) Intervención necesaria y suficiente.
- c) Eficacia y proporcionalidad.

d) Adaptación a las necesidades de la actividad industrial con plena garantía de la legalidad, la seguridad industrial y el interés público.

2. La Administración impulsará la homogeneización, estructuración y simplificación de la regulación aplicable y de los trámites administrativos que puedan ser requeridos en aras del desarrollo social, económico, industrial y tecnológico.

Artículo 6.— Directrices.

1. Mediante las directrices previstas en la legislación de ordenación del territorio se podrá:

a) Definir modelos de desarrollo de sectores o subsectores industriales.

b) Atender necesidades de suelo, infraestructuras, urbanización y equipamiento industrial para polígonos industriales, parques empresariales, plataformas logísticas e industrias con características singulares.

c) Impulsar la promoción industrial o la reindustrialización de zonas o comarcas determinadas.

d) Establecer el marco para la realización de cualesquiera otras actuaciones en materia de industria de trascendencia territorial.

2. En la elaboración de las directrices participará en todo caso el departamento competente.

Artículo 7.— Proyectos de interés general de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente, el Consejero competente en materia de industria podrá adoptar la iniciativa de tramitar proyectos de interés general en Aragón para la realización de infraestructuras que favorezcan especialmente a las pequeñas y medianas empresas industriales, a la instalación de industrias con características singulares o aquellos proyectos que favorezcan la diversificación del tejido industrial aragonés.

Artículo 8.— Competencias.

El departamento competente en materia de industria es el órgano encargado de la ejecución de las funciones públicas relativas a la actividad industrial, sin perjuicio de su coordinación con otros departamentos y con otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Sección 2.ª

COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 9.— Informe.

1. El departamento competente en materia de industria será consultado preceptivamente en relación con aquellas

acciones que puedan incidir significativamente en la estructura del tejido industrial aragonés y que tengan como soporte:

a) Planes y programas que afecten a la actividad industrial.

b) Medidas de fomento de la calidad y de la seguridad que afecten a la actividad industrial.

c) Planes, programas y medidas que impliquen un volumen de contratación de productos o servicios industriales que incida significativamente sobre el total de la demanda o sobre el desarrollo industrial o tecnológico de la comunidad autónoma.

2. Cuando se den las circunstancias tecnológicas, económicas, organizativas o productivas que puedan incidir de manera significativa en la estructura del tejido industrial aragonés, la autoridad laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma notificará la tramitación o sometimiento a informe de los expedientes de regulación de empleo o de modificación de las condiciones de trabajo al departamento competente para que este informe al respecto en el plazo de diez días.

Artículo 10.— Naturaleza y composición del Consejo de Industria de Aragón.

1. El Consejo de Industria de Aragón es el órgano representativo, colegiado, consultivo y de participación en materia de industria.

2. El Consejo tendrá como fines estimular el consenso y la unidad de acción en materia de industria y la coordinación de los intereses públicos y privados que confluyen en la misma.

3. En su composición estarán representadas las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, los profesionales y agentes del sector industrial y del sistema de la seguridad industrial de Aragón y los departamentos con competencias conexas o relacionadas en la materia.

Artículo 11.— Adscripción y composición del Consejo de Industria de Aragón.

1. El Consejo de Industria de Aragón se adscribe sin dependencia jerárquica al departamento competente en materia de industria y será presidido por su titular, a quien corresponderá el nombramiento de sus miembros, a propuesta de los órganos directivos de cada uno de los sectores representados o de las Administraciones implicadas. El Consejo podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, pudiéndose crear comisiones especializadas.

2. Se atribuirán al Consejo funciones especializadas de carácter consultivo y de asesoramiento en relación con la política industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular sobre coordinación e inspección administrativa; participación de los agentes económicos y sociales; elaboración de disposiciones generales, planes y programas en la materia, y emisión de informes a petición del Gobierno de Aragón o del departamento competente en materia de industria.

3. Reglamentariamente se determinarán su composición, su organización, su régimen de funcionamiento y sus funciones.

4. Dentro del primer semestre de cada año, el Consejo remitirá a las Cortes de Aragón un informe sobre los resultados alcanzados el año anterior en relación con los objetivos propuestos.

Sección 3.ªTECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y DE LAS COMUNICACIONES**Artículo 12.**— *Impulso.*

1. Se reconoce el derecho a realizar a distancia, mediante instrumentos telemáticos, todos los trámites administrativos que resulten precisos para el ejercicio de la actividad industrial.

2. La Administración favorecerá e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, la tramitación de procedimientos administrativos y la formación y el acceso de los ciudadanos y las empresas a las nuevas tecnologías. En cualquier caso, el departamento competente facilitará el inicio de los procedimientos administrativos en soporte digital mediante la disponibilidad electrónica de todos los modelos de formularios normalizados que se encuentren a su disposición en soporte papel en las dependencias de la Administración.

3. Salvo que por la naturaleza de los procedimientos o de los interesados, reglamentariamente se establezca lo contrario, los interesados siempre podrán optar por utilizar los medios convencionales admitidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o por servirse, en su totalidad o parcialmente, de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 13.— *Servicio básico electrónico.*

1. Cuando uno de los servicios encomendados al departamento competente pueda ser ofrecido por medio de sistemas electrónicos y telemáticos de forma segura y con garantías de eficacia y se considere básico por su relevancia para los fines propios del mismo o para el desarrollo económico y social de la sociedad aragonesa, podrá ser declarado «servicio básico electrónico» por el consejero competente en materia de industria.

2. Declarado un servicio como básico, la Administración impulsará su implantación como servicio electrónico e interactivo, disponible de manera totalmente electrónica.

Artículo 14.— *Aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas.*

1. El departamento competente podrá regular sistemas de intercambio de información por vía telemática con los agentes del sistema de la seguridad y la calidad industrial, estableciendo su objeto de aplicación, dentro de las líneas marcadas por la planificación general de la comunidad autónoma sobre protección y seguridad de datos y sobre técnicas, medios y sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos.

2. Las aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que en el ámbito de aplicación de esta Ley, sean utilizadas por el departamento competente en el ejercicio de sus potestades serán previamente aprobadas por su titular y publicadas.

Artículo 15.— *Efectos.*

La información y documentación transmitida mediante técnicas, medios y sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos regulados tendrá la validez y eficacia establecidas legalmente. Asimismo, las fechas de transmisión y recepción acreditadas en las comunicaciones realizadas a través de estos sistemas serán válidas a efectos de cómputo de términos y plazos.

CAPÍTULO III

LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 16.— *Principio de libertad.*

1. Se declara y protege la libertad de establecimiento de la actividad industrial que comprende la instalación, la ampliación, el traslado y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones; la fabricación y la comercialización de aparatos, equipos y productos y la realización de procesos y operaciones, sin perjuicio de las excepciones y obligaciones procedentes.

2. El Gobierno de Aragón establecerá mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas e implantará procedimientos de solicitud o de resolución conjunta con el fin de agilizar y favorecer el desarrollo y la puesta en funcionamiento de la actividad industrial.

Artículo 17.— *Comunicación previa y declaración responsable.*

1. En los casos en que resulten de aplicación normas de seguridad industrial, previo al ejercicio de la actividad se presentará ante el Departamento competente en materia de industria una declaración responsable o una comunicación previa.

Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos aplicables para la presentación de las comunicaciones previas o declaraciones responsables y en su caso la documentación acreditativa de la plena adecuación de la actividad industrial a las normas por razones de seguridad industrial. La presentación se podrá realizar a través de las entidades habilitadas para ello.

2. En ningún caso la presentación de la documentación exigida supondrá su aprobación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma ni su idoneidad técnica.

Artículo 18.— *Autorización.*

1. Se exigirá autorización para la instalación, ampliación, traslado o cierre de actividades industriales cuando así se haya establecido por el Estado en la regulación de las condiciones básicas del ejercicio de la actividad industrial o resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma deberá prever procedimientos para el reconocimiento de la cualificación profesional de los profesionales habilitados, en los casos que así lo establezca una norma comunitaria europea o el correspondiente reglamento de seguridad industrial.

3. Reglamentariamente, se regulará la emisión por los órganos competentes en materia de industria de certificaciones, homologaciones, informes preceptivos u otros documentos relativos a las actividades industriales requeridos en procedimientos que hayan de resolver otros órganos.

Artículo 19.— *Cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.*

1. A los exclusivos efectos de esta Ley, se considerará que la actividad industrial proporciona las suficientes condiciones de seguridad cuando cumpla con las prescripciones establecidas en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial.

2. Cuando, por la naturaleza, el destino, el diseño o la ubicación de una actividad industrial o por la incorporación de tecnologías o soluciones novedosas, sea materialmente imposible cumplir determinadas prescripciones reglamentarias, su titular deberá presentar ante el departamento competente en materia de industria, con carácter previo a su ejecución y puesta en servicio, una solicitud de adopción de alternativas técnicas, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad que se propongan, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en los reglamentos de seguridad industrial.

3. El departamento competente en materia de industria podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder su autorización, que habrá de ser expresa.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse la colaboración de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

Artículo 20.— *Otras comunicaciones y autorizaciones.*

Las comunicaciones, las declaraciones responsables, las autorizaciones, los permisos o los títulos habilitantes objeto de esta Ley serán exigibles sin perjuicio de lo establecido por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN INDUSTRIAL

Sección 1.ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.— *Concepto y fines.*

1. La información industrial comprende el conjunto de datos necesarios para el ejercicio de las funciones públicas, útiles para el sector en materia de actividad industrial y para el desarrollo de las estrategias y la política industrial de Aragón.

2. El departamento competente, mediante la adecuada publicidad de dicha información, facilitará el acceso a la misma de entidades, asociaciones, particulares, empresas, sindicatos, otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 22.— *Fuentes.*

1. El departamento competente en materia de industria es el órgano administrativo receptor y depositario de la información industrial, correspondiéndole generar, reunir, coordinar, analizar y elaborar, con fines de difusión, la información sobre todos los aspectos del desarrollo industrial en los ámbitos autonómico, comarcal y municipal, así como sectorial, pudiendo, a tal fin, crear los registros que sean oportunos y facilitar la explotación estadística de los mismos.

2. El departamento competente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en materia de utilización de los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionará tanto la información derivada del Registro Industrial de Aragón como la información técnica y económica asociada a las tramitaciones relativas a las actividades industriales, los

agentes del sistema de la seguridad industrial y las ayudas públicas otorgadas a la actividad industrial por dicho departamento.

Artículo 23.— *Tratamiento.*

1. El departamento competente en materia de industria, de acuerdo con los criterios generales establecidos y, en su caso, en colaboración con agentes del sistema de la seguridad industrial, deberá dotarse de los medios electrónicos, informáticos y técnicos necesarios para garantizar el acceso a la información industrial, estableciendo los mecanismos que aseguren la integridad y la confidencialidad de la misma.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos que faciliten el acceso de los consumidores, usuarios, sindicatos y empresarios a la información sobre los agentes del sistema de la seguridad industrial y sobre las actividades reguladas por reglamentos de seguridad industrial.

3. Al objeto de simplificar y homogeneizar tramitaciones y minimizar costes, se establecerán mecanismos de coordinación de la información industrial producida o archivada por los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por cualquier otra Administración Pública u otro ente vinculados a la misma a quienes incumba la responsabilidad de conservar adecuadamente la citada información.

4. La Administración potenciará la colaboración entre empresas para la creación y mantenimiento de sistemas de información de base voluntaria y utilización compartida, particularmente entre las pequeñas y medianas empresas.

5. Los órganos y las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales deberán respetar las exigencias establecidas en la legislación sobre propiedad industrial, protección de datos y demás disposiciones que aseguren la confidencialidad cuando transmitan, elaboren, reciban, gestionen, faciliten, difundan o, de cualquier otra manera, manejen la información industrial.

Sección 2.ª

REGISTRO INDUSTRIAL DE ARAGÓN

Artículo 24.— *Constitución.*

Se crea el Registro Industrial de Aragón como registro administrativo de carácter público gestionado por el departamento competente en materia de industria. Corresponde al Gobierno de Aragón establecer su organización, los datos objeto de inscripción y el procedimiento para ello, el sistema de publicidad y acceso, la difusión de los datos inscritos y las normas de confidencialidad aplicables.

Artículo 25.— *Fines.*

El Registro Industrial tiene por finalidad garantizar:

a) La disponibilidad de la información básica sobre la actividad industrial y la distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en materia social, económica e industrial.

b) La publicidad de la información sobre los establecimientos industriales, los servicios relacionados con las actividades industriales y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, entendida como servicio para la ciudadanía y, particularmente, para el sector empresarial.

c) El suministro a los órganos competentes de la Administración de la comunidad autónoma de los datos precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales.

Artículo 26. — *Ámbito.*

1. El Registro Industrial de Aragón ejerce sus funciones respecto a establecimientos, actividades, servicios, infraestructuras, dotaciones y profesionales radicados en la comunidad autónoma, con independencia del domicilio social de las empresas titulares de los mismos.

2. El ámbito material del Registro Industrial de Aragón incluye la información industrial relativa a los establecimientos y las actividades empresariales de carácter industrial, a los servicios relacionados con ellos y a la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, así como a las demás actividades industriales que se determinen reglamentariamente.

Artículo 27. — *Contenido.*

1. El Registro Industrial de Aragón contendrá:

a) Los datos básicos y complementarios establecidos en la legislación básica.

b) Los datos que se establezcan en la disposición que regule el Registro Industrial de Aragón, teniendo en cuenta los criterios de colaboración entre Administraciones y minimización de costes para las empresas.

2. La inscripción en el Registro Industrial de Aragón de nuevos establecimientos y actividades o de modificaciones de los mismos no supone ni autorización administrativa ni aprobación técnica por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. — *Inscripción.*

1. El Registro Industrial incorporará los datos exigidos por la legislación estatal, además de los que puedan establecerse como datos complementarios por la Comunidad Autónoma, a partir de:

a) Los datos de las autorizaciones concedidas en materia industrial.

b) Los datos aportados en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

c) Los datos exigidos para acogerse a los beneficios derivados de los programas de modernización, fomento y promoción, así como de las ayudas, subvenciones, préstamos y avales que pueda establecer la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El departamento competente en materia de industria realizará un continuo mantenimiento del Registro Industrial de Aragón con el fin de conservarlo siempre actualizado, utilizando para ello los mecanismos necesarios.

3. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación, podrán aportar datos sobre su actividad al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción de oficio en el Registro Industrial, una vez iniciada la actividad.

4. No será necesaria respuesta, confirmación o inscripción efectiva en el Registro Integrado Industrial para poder ejercer la actividad.

Artículo 29. — *Acceso.*

1. Los datos básicos incluidos en el Registro Industrial de Aragón tienen carácter público, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y ex-

plosivos y las que se declaren de interés para la defensa nacional.

También tienen carácter público los siguientes datos ordenados por provincias o comarcas:

a) Identificación del sujeto inscrito.

b) Domicilio.

c) Actividad.

2. No obstante, a los datos de carácter personal solo tendrán acceso, además de los titulares, los terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Los datos relativos a enumeración de productos utilizados podrán sustraerse del conocimiento público cuando así lo solicite el interesado por razones justificadas en el secreto industrial o comercial.

3. Los datos complementarios del Registro Industrial de Aragón tienen carácter confidencial y solo pueden difundirse de manera agregada tras su tratamiento informático o estadístico, salvo con el consentimiento expreso del titular.

4. En todo caso, se observará la legislación aplicable sobre los datos de carácter personal y el secreto comercial e industrial.

Artículo 30. — *Colaboración.*

1. El Registro Industrial de Aragón facilitará al Registro Industrial Integrado la información que proceda conforme a lo previsto en su normativa reguladora.

2. Todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades locales y los organismos dependientes o vinculados a ellos, así como los agentes del sistema de la seguridad industrial, remitirán al Registro Industrial de Aragón los datos relativos al ámbito material del mismo que obren en sus correspondientes registros, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. — *Registros especiales.*

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Industrial de Aragón, los titulares incluidos en el ámbito material del mismo que, por razón de la legislación aplicable, hayan de estar inscritos en registros especiales deben comunicar a los mismos los datos pertinentes.

CAPÍTULO V

FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 32. — *Actuaciones.*

El Gobierno de Aragón, con el fin de contribuir a un modelo de desarrollo sostenible que posibilite seguir avanzando en términos de desarrollo económico y social, competitividad, productividad, solidaridad y equilibrio territorial, así como a propiciar y abundar en la diversificación del tejido industrial aragonés, llevará a cabo actuaciones de promoción y fomento industrial, adoptando planes y programas, conforme al contexto global de la actividad económica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 33. — *Objetivos.*

Los planes y programas de promoción y fomento atenderán, además de a los fines contenidos en los restantes capítulos de esta Ley, a los siguientes objetivos:

a) Desarrollo y modernización de la actividad industrial, que comprende:

1º Incentivar la implantación y la localización industrial, atendiendo a criterios de ordenación y de equilibrio territorial, así como a criterios sectoriales, favoreciendo la creación, la diversificación y la expansión del tejido industrial.

2º Impulsar grandes proyectos y actuaciones singulares que, por su importancia tecnológica o por el volumen de inversión supongan una importante contribución al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, mediante la generación de empleo de calidad y un impacto significativo en el volumen total de actividad industrial.

3º Posibilitar la adecuada financiación de la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas viables en crisis con un plan que sustente su viabilidad.

4º Prestar especial atención y promocionar las actuaciones encaminadas a orientar la actividad de empresas en sectores maduros, así como las que están sometidas a mercados cautivos.

5º Prevenir los efectos desfavorables de la deslocalización industrial.

6º Potenciar los servicios necesarios para el correcto desarrollo del sector industrial aragonés y para su progresiva modernización.

7º Implementar actuaciones encaminadas a corregir y paliar situaciones de desempleo o de declive social en zonas o comarcas de la geografía aragonesa.

8º Fomentar la promoción exterior de la actividad industrial en Aragón.

9º Fomentar la iniciativa emprendedora, con especial atención a la creación de viveros de empresas y a la implantación empresarial en el medio rural.

b) Apoyar proyectos de diversificación industrial tendentes a fomentar líneas de negocio dentro de empresas ya existentes, así como proyectos de investigación y desarrollo de nuevos mercados y productos, y potenciar los servicios y líneas de actuación específicas necesarias para la progresiva diversificación y modernización.

c) Incremento de la competitividad, que comprende:

1º Implantar la cultura de la mejora continua, que impulse la adaptación estructural del sector industrial aragonés a las exigencias del mercado y a su proyección internacional.

2º Mejorar la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución y comercialización y las sinergias entre todo el tejido económico y social.

3º Favorecer la promoción y la sensibilización en la búsqueda colectiva de mejores prácticas empresariales.

4º Fomentar y apoyar la internacionalización de las empresas aragonesas.

5º Promover todas las iniciativas destinadas a contribuir a que las industrias alcancen la dimensión necesaria para poder competir más eficazmente en el mercado mundial.

d) Fomento y promoción de la innovación y de los nuevos modelos de gestión, que comprende:

1º Mejorar el nivel tecnológico de las empresas mediante actuaciones encaminadas hacia la incorporación de personal técnico de apoyo, el mantenimiento y consolidación de los grupos de investigación y la obtención de la infraestructura necesaria para conseguir un elevado nivel científico y tecnológico.

2º Promocionar la transferencia de conocimientos y la innovación, con especial atención a la innovación en la gestión, en los productos, en los servicios y en los proce-

dos productivos, propiciando, en particular, la incorporación del diseño industrial.

3º Incrementar y promocionar los servicios técnicos de valor añadido relacionados con la actividad industrial y con los nuevos modelos de negocio.

4º Implantar los nuevos modelos y sistemas de formación, de aseguramiento de la calidad, de gestión de la innovación y de organización y gestión empresarial orientados hacia la excelencia.

5º Propiciar que el sistema de investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento y la industria actúen de manera conjunta con objetivos complementarios.

6º Promover la actividad empresarial electrónica y el comercio electrónico mediante la incorporación de tecnología de la información y de las comunicaciones.

7º Impulsar las plataformas tecnológicas.

8º Fomentar la creación y consolidación de una eficiente infraestructura tecnológica al servicio de la mejora de la competitividad industrial, en colaboración con otras Administraciones.

9º Impulsar las iniciativas de responsabilidad social corporativa.

e) Especial consideración a los recursos humanos, que comprende:

1º Crear empleo de calidad y mejorar las condiciones del empleo existente.

2º Mejorar la cualificación profesional, técnica y empresarial que permita la rápida adaptación de las empresas y de su personal a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales, en particular mediante la formación permanente, la especialización y el reciclaje.

f) Otros objetivos:

1º La igualdad de oportunidades y la acción positiva sobre los colectivos desfavorecidos, así como medidas para facilitar la integración de la mujer al sector industrial en todos los ámbitos: productivo, administrativo, gestión, dirección e investigación.

2º El fomento de la cooperación interempresarial que tenga como objetivo la potenciación de asociaciones y grupos de empresas que compartan áreas de negocio, permitiendo su identificación y diagnóstico, así como la definición de sus planes conjuntos de mejora y, en particular, los que presenten sinergias con otros sectores o comporten el aprovechamiento de recursos endógenos.

3º Apoyo a la creación de redes de empresas en sus diferentes configuraciones que permitan al atomizado tejido industrial aragonés dimensionarse y realizar proyectos de mayor envergadura.

4º Compatibilidad y adaptación de las actividades industriales a las exigencias ambientales, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, el desarrollo y la incorporación de las tecnologías adecuadas y de las mejores técnicas disponibles, así como el ahorro y la eficiencia energética.

5º Aprovechamiento de los recursos endógenos, la potenciación del impulso emprendedor y la explotación de la renta de situación de Aragón.

6º Impulsar el desarrollo y la dimensión de empresas aragonesas para que tengan el carácter de líderes.

7º Apoyar a las industrias familiares, con el objeto de que la transmisión de la empresa a los descendientes garantice la continuidad de la actividad empresarial.

8º Fomento a la exportación de los productos industriales aragoneses.

9º Aquellos otros que puedan ser definidos en función del contexto y de la coyuntura del sector y de la actividad industrial.

Artículo 34. — *Instrumentos.*

1. Para la consecución de los objetivos en materia de promoción y fomento industrial, podrán establecerse planes y programas que incluyan, entre otras, las siguientes medidas de fomento de contenido económico:

- a) Subvenciones a fondo perdido.
- b) Avales en garantía de préstamos o créditos concedidos por las entidades financieras.
- c) Inversiones directas y participaciones en el capital de empresas públicas o privadas.
- d) Préstamos directos o mediante los oportunos convenios con las entidades financieras colaboradoras.
- e) Subvenciones de los intereses de los préstamos.
- f) Deducciones, bonificaciones o reducciones fiscales, de acuerdo con las normas que las regulen.
- g) Convenios con entidades de capital-riesgo o capital-inversión.

2. Sin perjuicio de las anteriores medidas, los planes y programas podrán contener otras que se constituirán como instrumentos de apoyo con funciones de información, sensibilización y promoción, como las siguientes:

- a) Prestación de asesoramiento para acciones como la implantación de nuevas empresas, la tramitación administrativa de patentes y marcas, el apoyo a la iniciativa emprendedora y el diseño industrial.
- b) Acciones de sensibilización y divulgación.
- c) Contactos permanentes y formalización de convenios, con objetivos concretos relacionados con las materias que regula esta Ley, con agentes sociales, cámaras oficiales de comercio e industria y con las principales asociaciones empresariales.
- d) Realización de jornadas, cursos y congresos, así como la publicación de planes y estudios sectoriales.
- e) Realización de propuestas en materia de industria tendentes a la agilización de trámites administrativos.
- f) Habilitación de profesionales y empresas para actividades de promoción.

Artículo 35. — *Competencias.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de los requisitos generales de las medidas de fomento y promoción de contenido económico, que determinarán los elementos esenciales para su puesta en práctica y, en su caso, las bases reguladoras a las que se atenderá la convocatoria de las medidas que se autoricen.

2. Corresponde al consejero competente en materia de industria la regulación y el desarrollo de los restantes instrumentos de apoyo.

Artículo 36. — *Régimen jurídico.*

1. Los planes, los programas y las medidas de promoción y fomento industrial respetarán las limitaciones derivadas de la normativa de defensa de la competencia.

2. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. En todo caso, la legislación de subvenciones se aplicará con carácter supletorio a las restantes medidas de fomento.

Artículo 37. — *Requisitos.*

Para obtener la condición de beneficiario de los planes y programas de promoción y fomento industrial de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y salvo que, mediante norma reglamentaria, se exceptúe de manera expresa y para supuestos específicos, se deberá facilitar a la Administración los datos de la empresa que se determinen, los cuales podrán incluirse de oficio en el Registro Industrial de Aragón.

Artículo 38. — *Obligaciones.*

Además de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable a la medida, los planes y programas de promoción y fomento industrial podrán prever los compromisos del beneficiario de mantener los puestos de trabajo creados o sus condiciones laborales, de no trasladar ni limitar la actividad en los plazos que se establezcan, así como cualquier otra condición relevante. Dichos compromisos habrán de cumplirse salvo autorización administrativa previa otorgada, de manera motivada, por razones extraordinarias.

CAPÍTULO VI

CALIDAD INDUSTRIAL

Artículo 39. — *Fines.*

La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará el desarrollo de la calidad industrial, promoviendo la realización de actuaciones encaminadas a:

- a) El incremento de la competitividad industrial, así como de la seguridad, la calidad y el confort de los productos, equipos y servicios ofrecidos por las empresas en todo su ciclo de vida.
- b) La implantación y mejora de los sistemas de gestión de la calidad en las empresas, fomentando el incremento de la calidad de la actividad industrial.
- c) La participación de todos los sectores e intereses de la actividad económica y social en la normalización, así como en su difusión.
- d) La existencia de entidades de normalización, acreditación, certificación, inspección y ensayo con demostrada capacidad técnica, para que puedan ser reconocidas en el ámbito europeo e internacional.
- e) La elaboración de estudios y propuestas de actuaciones encaminados a diseñar nuevos instrumentos para la mejora de la gestión empresarial y la difusión de su utilización.
- f) La sensibilización, divulgación y formación en materia de calidad.
- g) El fomento de la calidad mediante el establecimiento de planes, programas y medidas.
- h) La información, consulta y participación de los trabajadores en materia de calidad.

Artículo 40. — *Planes de mejora de la calidad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá planes de mejora de la calidad de los servicios prestados por esta a los ciudadanos y a las empresas en el ámbito de la actividad industrial, utilizando herramientas de gestión de la calidad y sistemas de información.

2. El Gobierno de Aragón asumirá el objetivo de adoptar e implantar un sistema de gestión de calidad en los servicios públicos vinculados a las actividades industriales.

Artículo 41. — *Obligatoriedad.*

Reglamentariamente, y por razones de seguridad u otras de interés general, la Administración de la Comuni-

dad Autónoma podrá exigir el cumplimiento de determinados aspectos del ámbito voluntario de la calidad.

Artículo 42.— *Infraestructura.*

1. La consecución de los fines en materia de calidad se instrumentará a través de los agentes descritos en la normativa reguladora de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

2. Reglamentariamente, se podrán determinar los requisitos para la autorización y las condiciones de organización y funcionamiento que deberán cumplir los agentes, públicos o privados, que constituyen la infraestructura para la calidad industrial en la comunidad autónoma, incluidos los organismos de normalización y de acreditación, las entidades de certificación, los laboratorios de ensayo y calibración y las entidades auditoras y de inspección, así como la ordenación de las funciones y requisitos de nuevos agentes.

3. En los casos en que exista una relación de causalidad directa entre la actividad profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, el Gobierno de Aragón impulsará y regulará la creación de instrumentos de control que permitan a los prestadores asegurar de forma voluntaria la calidad de sus servicios. Con tal fin, se promoverá la participación de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sección 1.ª

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43.— *Objeto.*

1. La seguridad industrial, como sistema de disposiciones obligatorias, tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente, como consecuencia de la actividad industrial, de la utilización, el funcionamiento y el mantenimiento de instalaciones, aparatos o equipos y de la producción, el uso, el consumo, el almacenamiento o el desecho de los productos industriales.

2. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente y, en particular, los incendios, las explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera verse en la normativa aplicable sobre seguridad.

3. Reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial. Previo informe del Consejo de Industria de Aragón, se podrán incrementar los requisitos técnicos establecidos en los reglamentos estatales de seguridad industrial, añadir requisitos adicionales para la puesta en servicio de la actividad industrial o crear ámbitos reglamentarios nuevos. El incremento de la exigencia técnica deberá fundarse en necesidades de seguridad industrial, y se podrá actuar, entre otras formas, a través de la fijación de niveles mínimos de servicio, de

requerimientos de calidad de producto o de la mejora de la prestación a recibir por el usuario o consumidor final. Para establecer los citados requisitos adicionales, podrán utilizarse referencias a normas elaboradas por organismos de normalización.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará el desarrollo de la seguridad industrial, promoviendo la realización de estudios, planes de formación y acciones de sensibilización, divulgación y formación en esta materia entre toda la ciudadanía de un modo general y con especial atención a los implicados en la industria.

5. Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 44.— *Sistema.*

1. Forman parte del sistema de la seguridad industrial, además de las normas jurídicas y los requisitos técnicos, sus agentes, con las funciones que reglamentariamente estén establecidas.

2. Son agentes del sistema de la seguridad industrial: el departamento competente en materia de industria; los organismos de control; las empresas instaladoras o mantenedoras; las entidades de formación en el ámbito de la seguridad industrial; los profesionales habilitados; los fabricantes, proyectistas y directores de obra; los titulares o responsables por cualquier título de instalaciones, equipos, aparatos, productos, actividades u operaciones industriales, y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, compuesta por organismos de normalización, entidades de acreditación, entidades de certificación, laboratorios de ensayo, entidades auditoras y de inspección, laboratorios de calibración industrial, verificadores medioambientales y empresas prestadoras de servicios a las que la regulación aplicable confiera responsabilidad en la seguridad industrial, así como cualquier otra persona o entidad a la que la normativa aplicable atribuya funciones de seguridad industrial.

3. Reglamentariamente, se podrá establecer el régimen jurídico de cualquier agente del sistema de la seguridad industrial como persona o entidad habilitada para la realización de actividades de ensayo, certificación, inspección, auditoría o cualquier otra contemplada en la normativa correspondiente.

4. Los agentes del sistema de la seguridad industrial están obligados a comunicar al órgano competente cualquier accidente del que tenga conocimiento y esté relacionado con la ejecución, el uso y el funcionamiento de una instalación, aparato o producto industrial que se encuentre dentro de su ámbito reglamentario de intervención. Asimismo, en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia, están obligados a adoptar las medidas preventivas necesarias, comunicándolo de inmediato al órgano competente, que deberá proceder a su inmediata ratificación o revocación.

Sección 2.ª

TITULARES Y RESPONSABLES

Artículo 45.— *Régimen de actuación de los titulares.*

1. Los titulares de la actividad industrial deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente y, especialmente, las siguientes:

a) Realizar una utilización adecuada, de acuerdo con las instrucciones de uso y el fin de la instalación o equipo,

así como adoptar las medidas necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha, mantenimiento, prevención de accidentes o para la limitación de sus consecuencias y para el cumplimiento de los niveles mínimos de prestación del servicio o de calidad del producto exigibles.

b) Conservar la documentación que acredite que la instalación, aparato o equipo cumple con las disposiciones aplicables.

c) Solicitar o aceptar, en su caso, la realización de las comprobaciones e inspecciones ordinarias o extraordinarias por los agentes del sistema de la seguridad industrial en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, colaborando en la realización de las mismas, permitiendo el acceso a las instalaciones o lugares donde se realice la actividad y aportando cualquier información o documentación adicional que se les pueda solicitar y que guarde relación con la inspección en curso.

d) Ejecutar las prescripciones que resulten de las comprobaciones e inspecciones periódicas establecidas por la regulación aplicable derivadas de la actuación de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. El deber de colaboración se aplicará tanto respecto al personal de la Administración competente como al del resto de los agentes del sistema de la seguridad industrial, cuando actúen en el ejercicio de sus atribuciones y cualquiera que fuera el solicitante de su actuación, siempre que esta sea conforme con la regulación aplicable.

3. El representante legal de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, en cuanto pudiera afectar a las condiciones de trabajo, estará facultado para acceder a la información y la documentación en materia de seguridad industrial en los términos establecidos en el artículo 36.2.b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 46.— *Comunicación de modificaciones e incidencias.*

En relación con todo tipo de actividad industrial, sus titulares, sin perjuicio de otras obligaciones, deberán dar cuenta al departamento competente de toda modificación o circunstancia que afecte significativamente, según la normativa aplicable, al estado de la misma y, en todo caso, las siguientes:

a) Modificaciones relevantes que se pretendan realizar en la explotación de la instalación. En las disposiciones reguladoras de determinados ámbitos de la actividad industrial podrán especificarse modificaciones que tendrán, en todo caso, el carácter de relevantes.

b) Modificaciones en el proceso o en la actividad productiva que puedan entrañar un riesgo no previsto.

c) Denuncias sobre riesgos en las instalaciones o en la producción que los trabajadores o sus representantes formulen ante la empresa.

d) Accidentes o incidentes que afecten de forma significativa a las personas, los bienes o el medio ambiente.

Sección 3.ª

ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 47.— *Naturaleza jurídica.*

1. Los organismos de control, de acuerdo con los principios y fines establecidos en la legislación correspondiente, tendrán la consideración de entidades habilitadas para la actuación en la Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial. La Administración podrá actuar a

través de ellos cuando, legal o reglamentariamente, así se establezca.

2. Los organismos de control podrán intervenir como entidades habilitadas para la tramitación de las comunicaciones, declaraciones responsables o autorizaciones exigibles u otras actuaciones en materia de seguridad industrial cuando así se establezca en la normativa aplicable.

3. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos en los que se exigirá que, en la documentación emitida por los distintos agentes del sistema de la seguridad industrial que deba acompañar a una comunicación, a una declaración responsable o a una solicitud de autorización, se incluya un informe adicional emitido por un organismo de control dictaminando la corrección jurídica y técnica del proyecto o de las obras o instalaciones ya realizadas con el alcance que en cada supuesto se determine. También podrá valorarse su aportación voluntaria cuando su inclusión no esté exigida.

Artículo 48.— *Autorización y régimen de actuación.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los organismos de control para cada tipo de actividad que estos realicen en la comunidad autónoma, especialmente los que se refieren a recursos técnicos y humanos, procedimientos de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial, así como las relaciones con los usuarios.

2. Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma la autorización de los organismos de control cuyas instalaciones se encuentren situadas en territorio aragonés o inicien en él su actividad.

3. Los organismos competentes supervisarán las actuaciones de los organismos de control en la Comunidad Autónoma, correspondiéndole a la Administración competente en materia de seguridad industrial revocar las autorizaciones que haya otorgado o suspender su actividad, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión de la actividad o revocación de la autorización, dará traslado de lo actuado al órgano o Administración autorizante, por si procediera la adopción de esa u otra medida. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de la autorización.

4. Cuando de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca una pérdida de los requisitos que llevaron a la Administración Pública a la correspondiente autorización como organismo de control, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá proceder a la revocación de la autorización, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado.

5. En caso de no ser competente para acordar la revocación, dará traslado de los hechos a la Administración Pública autorizante. En tal supuesto, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la autorización en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento.

Sección 4.ª

PROFESIONALES HABILITADOS Y EMPRESAS
INSTALADORAS Y MANTENEDORAS

Artículo 49. — Régimen de actuación.

1. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la Comunidad Autónoma, especialmente los que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. La Administración competente en materia de seguridad industrial supervisará la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiéndole revocar las habilitaciones que haya otorgado, así como prohibir o suspender la actividad de cualquiera de estos agentes del sistema de la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando ésta no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión o revocación de la habilitación o prohibición de la actividad, dará traslado de lo actuado a la Administración competente por razón del domicilio o de la actividad principal, por si procediera la adopción de una u otra medida.

3. Cuando, de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca la ausencia de competencia técnica o de otros requisitos legalmente necesarios para el desempeño de la actividad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá proceder a la revocación de la habilitación o a la prohibición del ejercicio de la actividad, previo el correspondiente procedimiento en el que se acrediten los hechos y se dé audiencia al interesado, en aquellos casos en que fuese competente para el otorgamiento de la habilitación, haya adquirido la competencia para su renovación, hubiese sido el receptor de la comunicación o declaración responsable o hubiese adquirido la competencia por traslado del domicilio o del ámbito principal de actividad del sujeto. Asimismo, reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de habilitaciones o la prohibición del ejercicio de la actividad.

4. En caso de no ser competente para acordar la revocación de la correspondiente habilitación o para prohibir el ejercicio de la actividad, dará traslado de los hechos a la Administración Pública competente. En tal supuesto, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la habilitación o de la actividad en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento.

Artículo 50. — Transmisión a los usuarios.

1. De conformidad con lo establecido reglamentariamente, la empresa que realice una instalación o instale un aparato, equipo o producto, una vez verificada su correcta ejecución y realizadas las pruebas pertinentes, estará obligada, en el momento de su finalización o entrega, a informar de sus obligaciones y a entregar a su

titular original o copia de la documentación técnica establecida, así como, en su caso, las correspondientes instrucciones de utilización y mantenimiento.

2. La obligación contenida en el párrafo anterior se extiende a las empresas suministradoras o comercializadoras y a las empresas mantenedoras respecto a las operaciones periódicas de mantenimiento, que se reflejarán en el correspondiente informe.

3. Cuando la empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización, tiene el deber de entregar al departamento competente, a petición del mismo, la documentación técnica y el certificado de adecuación de lo ya ejecutado tanto a dicha documentación como a la normativa de aplicación, sin hacer depender tal entrega de cuestiones ajenas a la propia normativa.

4. La entrega de documentación técnica o de la certificación antes mencionados en ningún caso supondrá una renuncia tácita a ninguno de los derechos que, conforme a la legislación civil o mercantil, le puedan corresponder.

5. En los casos en los que la anterior entrega no se haga efectiva, previo requerimiento a la empresa instaladora o mantenedora a cumplir con su obligación, el órgano competente podrá emitir una resolución motivada por la que comunicará a los interesados que la documentación técnica y el certificado de la parte ya ejecutada, en su caso, pueden quedar sustituidos por un informe técnico emitido por un organismo de control, a solicitud del interesado.

6. Reglamentariamente, se podrá establecer un régimen de obligaciones, responsabilidades, certificación, documentación y ejecución subsidiaria en los casos en que una empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización.

CAPÍTULO VIII

DISCIPLINA INDUSTRIAL

Sección 1.ª

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

Artículo 51. — Objeto.

1. La inspección industrial es la actividad por la que el departamento competente en materia de industria, con medios propios o por medio de personas habilitadas o entidades habilitadas para ello, examina, controla y vigila la actividad industrial, así como a los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

2. En caso de constatarse un incumplimiento legal o defecto técnico y dependiendo de su naturaleza, se podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, incluidas aquellas de paralización en relación con el funcionamiento de una actividad o instalación industrial; ordenar el restablecimiento de la legalidad; iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, así como exigir las responsabilidades que se hayan podido producir.

3. El procedimiento, el contenido y los efectos de la actuación inspectora se ordenarán reglamentariamente.

Artículo 52.— *Principios de la actuación inspectora.*

Las actividades de control e inspección industrial se realizarán con observancia de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, coordinación y eficacia, atendiendo como norma general a los ritmos de la actividad empresarial.

Artículo 53.— *Personal inspector.*

1. Las funciones de inspección industrial serán realizadas por el personal inspector, que podrá ser:

a) Los empleados públicos que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios, adscritos a un órgano o unidad administrativa competente en las actividades que constituyen el ámbito de aplicación de esta Ley y que tengan expresamente atribuida la función de inspección.

b) Las personas habilitadas o el personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría.

2. El personal del departamento competente habilitado para la realización de funciones inspectoras podrá estar presente en cualquier actuación de inspección o control industrial realizada por personas habilitadas o entidades habilitadas como agentes del sistema de la seguridad industrial.

3. El personal inspector deberá identificarse y, en todo momento, estará en condición de hacerlo a solicitud del titular del establecimiento o instalación o de su representante.

Artículo 54.— *Facultades del personal inspector.*

1. Para el cumplimiento de su función, el personal que realice las actividades de inspección estará investido de las siguientes facultades:

a) Acceder en cualquier momento a los establecimientos e instalaciones sujetos a la inspección.

b) Requerir la comparecencia del titular o de los responsables del establecimiento o instalación, o de quien los represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.

c) Requerir en las visitas de inspección que los técnicos al servicio del establecimiento o instalación, así como aquellos que hayan participado o participen en la instalación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de equipos o aparatos, acompañen al personal inspector cuando sea conveniente para el desarrollo de la función inspectora.

d) Practicar, con medios propios o ajenos, cualquier diligencia de investigación o prueba que resulte necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

e) Requerir información al titular o a los responsables del establecimiento o instalación sobre cualquier asunto relativo al cumplimiento de la normativa aplicable.

f) Solicitar información al personal al servicio del establecimiento o instalación.

g) Requerir la realización de aquellas operaciones de funcionamiento del objeto de la inspección que se consideren estrictamente necesarias, ajustándose a los ritmos de la actividad empresarial.

h) Recabar, cuando lo considere preciso, la colaboración del personal y servicios dependientes de otros departa-

tamentos, Administraciones y agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las actividades inspectoras, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 55.— *Inspecciones ordinarias.*

Al objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente, el personal inspector realizará inspecciones de carácter ordinario en los siguientes supuestos:

a) Las realizadas en cualquier momento para la comprobación de una actividad o instalación o cuando se tengan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa.

b) Las que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada.

Artículo 56.— *Inspecciones extraordinarias.*

Además de las inspecciones relacionadas en el artículo anterior, se realizarán inspecciones extraordinarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una denuncia, que inicialmente parezca fundada, en relación con el cumplimiento normativo y para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de una inspección.

b) En caso de accidente o incidente, cuando se derive directa o indirectamente del proceso de ejecución o del funcionamiento de una instalación, equipo o aparato sujeto a la normativa de seguridad industrial y que haya tenido consecuencias significativas para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) Cuando se tenga conocimiento de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o de un incumplimiento en relación con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 57.— *Planes de inspección industrial.*

1. El departamento competente en materia de industria elaborará planes de inspección industrial como instrumentos dirigidos a orientar la realización de las inspecciones ordinarias y supervisar, inspeccionar y controlar la actividad industrial y la de los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, con objeto de comprobar la adecuación de su diseño, fabricación, puesta en funcionamiento, ejercicio de actividades y condiciones de servicio a los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable y de los planes y programas relativos a la promoción y fomento de la actividad industrial que les sean de aplicación.

2. Los planes de inspección industrial se estructurarán en programas específicos de inspección definidos por su alcance y contenido. En todo caso, se realizarán programas específicos de inspección de los agentes del sistema de la seguridad industrial habilitados para la realización de actuaciones inspectoras.

3. Los planes de inspección industrial se elaborarán con sujeción a los siguientes criterios:

a) Siempre que sea posible, se establecerán procesos integrales de control, tanto respecto de la actividad industrial como de su documentación técnica y administrativa.

b) Para la delimitación de los distintos campos de actuación y del grado de intervención en cada uno de ellos, se tendrán en cuenta el interés general, las demandas sociales, la peligrosidad intrínseca de las instalaciones, aparatos o productos, así como criterios de eficiencia.

c) La existencia y grado de implantación de instrumentos de control de la calidad de los servicios por parte de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

4. La Administración deberá, como máximo cada dos años, aprobar un nuevo plan de inspección industrial o prorrogar el existente tras un procedimiento de revisión y actualización de su contenido.

5. Sin perjuicio de las funciones de inspección del personal técnico al servicio de la Administración Pública, la ejecución material de los programas podrá llevarse a cabo por personas habilitadas o personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría. Con esta finalidad podrá acudir a la celebración de convenios de colaboración con los sectores afectados por el plan o programa específico de inspección, si así se previese en el correspondiente plan de inspección industrial.

6. Tras la ejecución de cada plan de inspección industrial, se elaborará un informe final que recoja las conclusiones generales extraídas de la ejecución de los planes, así como de las inspecciones que puedan haber sido realizadas al margen del plan y cuyo resultado se considere relevante. Los citados informes finales se remitirán periódicamente a la comisión competente en materia de industria de las Cortes de Aragón y al Consejo de Industria de Aragón.

Artículo 58.— *Actas de inspección.*

1. Todas las actuaciones de inspección se documentarán por medio de la correspondiente acta, que reflejará las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que resulten relevantes.

2. Las actas de inspección elaboradas por los empleados públicos o por el personal de los organismos de control autorizados en materia de seguridad industrial con las debidas garantías tienen valor probatorio en los consiguientes procedimientos administrativos, en cuanto a las circunstancias de fecha y hora, lugar y hechos consignados en ellas.

3. Cuando del resultado de la inspección se deduzca la posible existencia de infracciones que afecten a las competencias de otros departamentos, se remitirá a los órganos competentes copia del acta donde se reflejen las actuaciones.

Sección 2.ª

MEDIDAS PROVISIONALES Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Artículo 59.— *Medidas provisionales por la Administración.*

1. Cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave o inminente para las personas, los bienes o el medio ambiente, el órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad podrá ordenar motivadamente la adopción de cuantas medidas provisionales resulten necesarias, sin ne-

cesidad de esperar al inicio del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad.

2. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los empleados públicos habilitados para la inspección en materia de industria detecten situaciones de riesgo grave e inminente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, podrán adoptar las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo, comunicándolo de forma inmediata al órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

En particular, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales de carácter temporal:

a) Medidas preventivas de corrección, seguridad, vigilancia o control que impidan que se produzca o continúe el daño o cualquier otra situación de riesgo o peligro inminente.

b) Precintado de instalaciones, aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura parcial o total de la actividad industrial.

d) Paralización parcial o total de la actividad.

e) Suspensión parcial o total de suministros de energía u otros, que deberá ser comunicada de forma inmediata a las empresas suministradoras.

f) Limitación o prohibición de la distribución o venta de productos y su retirada del mercado.

g) Suspensión de la actividad de un organismo de control, profesional habilitado, empresa instaladora o mantenedora o entidad de formación.

3. Cuando se adopte alguna de las medidas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad deberá ratificarla en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su adopción.

4. En el plazo máximo de siete días hábiles desde la adopción de cualquier medida provisional, deberá dictarse una resolución motivada sobre el cumplimiento de las medidas provisionales o iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad, pudiendo también comprender ambos aspectos. En el acuerdo de iniciación, deberá confirmarse de forma expresa y motivada la medida provisional o bien ser levantada expresamente, sin perjuicio de que pueda volver a ser acordada dentro del procedimiento correspondiente, de darse las circunstancias requeridas para ello.

5. Si la medida provisional es adoptada o confirmada en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad o en un momento posterior de la tramitación de los mismos, su vigencia se prolongará hasta el momento en que adquiera ejecutividad el acto administrativo que ponga fin al procedimiento, salvo que se dicte resolución expresa acordando su levantamiento.

Artículo 60.— *Medidas provisionales por los organismos de control.*

1. Los organismos de control pondrán en conocimiento del departamento competente en la materia objeto de la inspección los incumplimientos legales y defectos técnicos que detecten en el ejercicio de su función inspectora en un plazo máximo de diez días. No obstante, si tales incumplimientos o defectos técnicos fuesen susceptibles de generar un riesgo inminente o grave, la comunicación a las autoridades competentes se hará de forma inmediata.

2. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, el organismo de control adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo. De las medidas adoptadas dará cuenta de forma inmediata al departamento competente.

3. En el caso anterior, la vigilancia del organismo de control se mantendrá hasta que el departamento competente se haga cargo de la situación, pudiendo prolongarse posteriormente por este. La Administración confirmará o levantará las medidas en el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a su adopción.

4. En particular, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales de carácter temporal:

a) Medidas preventivas de corrección, seguridad, vigilancia o control que impidan que se produzca o continúe el daño o cualquier otra situación de riesgo o peligro inminente.

b) Precintado de instalaciones, aparatos, equipos o vehículos.

c) Paralización parcial o total de la actividad.

d) Suspensión parcial o total de suministros de energía u otros, que deberá ser comunicada de forma inmediata a las empresas suministradoras.

5. En el plazo máximo de siete días hábiles desde la adopción de cualquier medida provisional, deberá dictarse una resolución motivada sobre el cumplimiento de las medidas provisionales o iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad, pudiendo también comprender ambos aspectos. En el acuerdo de iniciación, deberá confirmarse de forma expresa y motivada la medida provisional o bien ser levantada expresamente, sin perjuicio de que pueda volver a ser acordada dentro del procedimiento correspondiente, de darse las circunstancias requeridas para ello.

Artículo 61. — *Restablecimiento de la legalidad.*

1. El sujeto responsable determinado con arreglo al apartado siguiente y, subsidiariamente, el titular de la actividad estarán obligados a adoptar las medidas de cumplimiento de la legalidad y, en su caso, a reparar los daños y perjuicios causados, a restaurar o reponer lo alterado a su estado anterior y a indemnizar en el caso de que no sea posible la reposición en sus propios términos, de acuerdo con lo que la Administración Pública establezca en la resolución sancionadora o en un acto administrativo específicamente dictado al efecto.

2. Se consideran sujetos responsables del procedimiento de restablecimiento de la legalidad los así enunciados en esta Ley para el procedimiento sancionador.

3. Ejecutadas las medidas señaladas en el apartado primero, el responsable y, subsidiariamente, el titular de la actividad lo comunicarán a la Administración para que, tras la pertinente verificación, realizada directamente por ella o por el agente del sistema de la seguridad industrial y con cargo al responsable, se extienda la correspondiente acta de restablecimiento de la legalidad.

4. Cuando el sujeto responsable no cumpla con la obligación de adoptar las medidas acordadas por la Administración Pública o lo haga de modo incompleto, podrán serle impuestas hasta un máximo de tres multas coercitivas. La cuantía de cada una de las anteriores multas no

superará el veinte por ciento de la cuantía máxima de la sanción prevista. Todo ello, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria por la propia Administración Pública a cargo del sujeto responsable.

5. Las multas coercitivas serán independientes de las que se hubieran impuesto o pudieran imponerse como sanción por la infracción administrativa y, asimismo, de la repercusión íntegra sobre el patrimonio del responsable de la eventual ejecución subsidiaria de la medida de restablecimiento de la legalidad.

6. Cuando la corrección de los defectos técnicos o incumplimientos legales observados en relación con una actividad industrial o con la de un sujeto que sea titular o actúe sobre la misma se haga con acuerdo de la Administración antes de finalizar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad o, terminado éste, dentro de los plazos acordados a tal efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma, esta lo tendrá en cuenta para valorar la oportunidad de apertura del procedimiento sancionador o la magnitud de la sanción dentro del mismo tipo, siempre que se trate de conductas ocasionales y de escasa incidencia sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

7. El inicio del procedimiento sancionador será obligatorio en todo caso cuando haya sido preciso acudir a la ejecución forzosa de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

Sección 3.ª

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62. — *Disposiciones generales.*

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas en los artículos siguientes.

2. Las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir sus autores.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 63. — *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo siguiente como infracciones graves cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, los bienes o el medio ambiente, así como la reincidencia en una misma infracción grave declarada por resolución firme en vía administrativa antes de transcurrido el periodo de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa.

Artículo 64. — *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La fabricación, la importación, la venta, el transporte, la instalación, la distribución, la comercialización, el suministro o la utilización de productos, aparatos o elementos, así como la realización de las actividades sujetas a seguridad industrial sin cumplir la normativa aplicable, cuando comporte peligro o daño grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) El inicio de la actividad industrial careciendo de la correspondiente autorización cuando ésta sea preceptiva.

c) La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

d) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.

e) La ocultación o alteración dolosa de los datos que deban figurar obligatoriamente en el Registro Industrial de Aragón, así como la resistencia a proporcionarlos o la demora reiterada, siempre que no esté debidamente justificada.

f) La ocultación deliberada de información relevante, la resistencia a facilitar la información requerida o la reiterada demora en proporcionarla a la Administración competente, así como su provisión falseada, cuando hubiese obligación de presentar la misma.

g) La negativa a admitir las verificaciones o inspecciones acordadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la obstrucción que impida su práctica de la manera establecida.

h) La no solicitud de las verificaciones o inspecciones establecidas en la normativa o acordadas por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se genere un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

i) La expedición dolosa de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

j) Las inspecciones, ensayos o pruebas, revisiones o actuaciones realizadas por los agentes del sistema de la seguridad industrial habilitados para ello de forma incompleta en relación con el objetivo de la inspección o prueba o con resultados inexactos cuando ello se deba a una insuficiente constatación de los hechos o a una deficiente aplicación de normas técnicas.

k) El incumplimiento de las prescripciones, instrucciones u órdenes dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollen.

l) El incumplimiento de las prescripciones o la no subsanación de las deficiencias detectadas por un organismo de control o un agente habilitado cuando de las mismas se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

m) La no realización de las inspecciones o revisiones de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

n) La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

o) La aplicación de las ayudas y subvenciones públicas a fines distintos de los determinados en su concesión, así como no efectuar su reintegro cuando así se hubiera establecido.

p) La falta de entrega o negativa a entregar la documentación técnica que preceptivamente tenga que expedirse en relación con la instalación, parte de la instalación o labores de mantenimiento o revisión realizadas.

q) El intrusismo profesional cometido por personas o empresas que realicen actuaciones de instalación o mantenimiento de aparatos o instalaciones sujetos al ámbito de esta Ley sin contar con la competencia legalmente re-

conocida para ello o fuera del ámbito de actuación reconocido por la acreditación profesional con que cuenten, o por empresas o profesionales que realicen labores de verificación del cumplimiento sin estar habilitados para ello.

r) La actuación del titular de la actividad industrial que fomente o se aproveche dolosamente del intrusismo profesional.

s) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha, mantenimiento, prevención de accidentes o para la limitación de sus consecuencias y para el cumplimiento de los niveles mínimos de prestación del servicio o de calidad del producto exigibles.

t) El incumplimiento de la obligación de conservar la documentación que acredite que la instalación, aparato o equipo cumple con las disposiciones aplicables cuando de ello se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

u) El no mantenimiento de las condiciones que llevaron a la Administración de la Comunidad Autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

v) La reincidencia en la comisión de una misma infracción leve, declarada por resolución firme en vía administrativa, antes de transcurrido el período de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa.

Artículo 65. — *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en esta Ley no incluida como infracción grave o muy grave.

b) Las conductas tipificadas como infracciones graves en las letras a), h), i), j) k) l), m), n), p), q), s), t) del artículo anterior cuando no hubiesen generado riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) La no comunicación al departamento competente en materia de industria de los cambios que pudiesen afectar a la seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como las modificaciones e incidencias de la actividad industrial que, legal o reglamentariamente, estén establecidas.

d) La demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por el órgano competente cuando tal conducta no sea reiterada.

e) La falta de colaboración con el personal inspector en el ejercicio por éste de las funciones derivadas de esta Ley.

f) La no aportación de cualquiera de los datos obligatorios en la declaración responsable o la comunicación presentada por los interesados a la Administración competente en materia de industria.

g) La no comunicación al departamento competente de los cambios o modificaciones de las condiciones que llevaron a la Administración de la Comunidad Autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad industrial, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 66.— *Sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se impondrán atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente las circunstancias establecidas en el artículo siguiente.

2. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones leves, con multa de 300 a 6.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 3.000 a 100.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 50.000 a 1.000.000 de euros.

3. Cuando, a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido específicamente en la operación.

4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en la forma que se determine reglamentariamente.

5. Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley, que lo estén también en otras Leyes, se calificarán con arreglo a la Ley que comporte mayor sanción.

Artículo 67.— *Determinación de las sanciones.*

Para la determinación de la cuantía de las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El riesgo resultante de la infracción para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) La importancia del daño o deterioro causado a las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) El grado de participación en la acción u omisión tipificada como infracción y el beneficio obtenido de la misma.

d) El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción o la reiteración de infracciones previstas en esta Ley.

e) El incumplimiento de las advertencias previas o requerimientos de las autoridades competentes o agentes colaboradores cuando actúen en el ámbito de la seguridad industrial.

f) La reincidencia, por la comisión, en el período de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarada por resolución firme, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de la infracción.

g) La capacidad económica del infractor.

h) La cualificación técnica y la capacidad profesional exigibles al infractor, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de la infracción.

Artículo 68.— *Responsabilidades.*

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados y a restaurar o reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Artículo 69.— *Sanciones accesorias.*

1. En los supuestos de infracciones graves, además de la sanción pecuniaria aplicable, podrá acordarse, por plazo no superior a un año, el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o de la instalación o la suspensión de la actividad del profesional habilitado, de la empresa instaladora o mantenedora, de la entidad de formación, o del organismo de control.

2. En los supuestos de infracciones muy graves, además de la correspondiente multa, podrán acordarse las siguientes sanciones por acuerdo del Gobierno de Aragón:

a) El cierre del establecimiento o la suspensión, total o parcial, de la actividad por un plazo no superior a cinco años.

b) La clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento o de la actividad.

c) La prohibición de ejercer funciones de profesional habilitado, o la actividad de empresa instaladora o mantenedora, o de entidad de formación o de organismo de control, pudiendo establecerse la prohibición de solicitar una nueva habilitación profesional, realizar una comunicación o declaración responsable para el ejercicio de la actividad o autorización como organismo de control, por un periodo de hasta cinco años.

3. El órgano administrativo competente para la imposición de la sanción podrá acordar, además, en las infracciones graves o muy graves, la devolución de las subvenciones o ayudas de cualquier clase otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma que guarden directa relación con el objeto de la infracción, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

4. En la aplicación de las sanciones accesorias se tendrá en cuenta el impacto sociolaboral de las mismas.

Artículo 70.— *Prescripción.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las muy graves, tres para las graves y uno para las leves, a contar desde su total consumación.

El cómputo del plazo de prescripción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta Ley será de cinco años para las referidas a infracciones muy graves, tres para las graves y uno para las leves.

Artículo 71.— *Multas coercitivas.*

1. El órgano sancionador podrá imponer multas coercitivas, hasta un máximo de tres, para compeler a los responsables a cumplir las prescripciones previstas en la correspondiente reglamentación.

2. Estas multas podrán imponerse de forma sucesiva y reiterada por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

3. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 72.— Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas y, en particular:

a) El titular de la actividad industrial será responsable de que su funcionamiento responda en todo momento a lo dispuesto en la normativa aplicable y, especialmente, en las normas de seguridad, sanidad y protección del medio ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades que contraigan tanto los autores de los proyectos, de la documentación técnica y de los certificados expedidos como las empresas y personas que hayan intervenido o intervengan en la instalación, el funcionamiento, la reparación, el mantenimiento, la inspección y el control.

b) El autor del proyecto es responsable de que éste cumpla con la normativa vigente. El técnico competente que haya emitido el certificado de dirección de obra es responsable de la adaptación de la obra al proyecto y de que en su ejecución se hubiesen adoptado las medidas y cumplido las condiciones técnicas reglamentarias que sean de aplicación, sin perjuicio de las sanciones penales que, en su caso, correspondan.

Todo ello, con independencia de la responsabilidad de los técnicos, las empresas o personas o entidades habilitadas sobre la veracidad de las certificaciones acreditativas del cumplimiento reglamentario que emitan.

c) El director de obra, en su caso, y las personas y empresas que participen en la instalación, la reparación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de las industrias, los equipos y los aparatos cuando la infracción sea consecuencia directa de su intervención profesional.

d) Los organismos de control y las entidades que conforman la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.

e) Los fabricantes, distribuidores, comercializadores o importadores de los productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias reglamentarias.

2. Cada uno de los sujetos reseñados responde por sus actos propios, considerándose como tales los de los directivos y empleados en el caso de las personas jurídicas. No obstante, cuando en la comisión de una infracción hayan concurrido varios sujetos, cada uno de ellos responderá individualmente de la comisión de la infracción.

Artículo 73.— Plazo del procedimiento sancionador.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado una resolución, se declarará la caducidad del procedimiento. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.

Artículo 74.— Procedimiento sancionador simplificado.

Cuando la comisión de una infracción de carácter leve presente carácter evidente o haya quedado acreditada en un procedimiento anterior o durante la práctica de la inspección u otras diligencias previas, se podrá optar por el procedimiento simplificado, que constará de acuerdo de iniciación, audiencia del interesado, propuesta de resolución y resolución. No obstante, como resultado de lo alegado en el trámite de audiencia, se podrá optar por pasar a instruir y resolver el asunto conforme al procedimiento ordinario, notificándolo así a los interesados.

Artículo 75.— Órganos competentes.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia para imponer las sanciones por las infracciones establecidas en la legislación básica en materia de industria y en la presente Ley corresponde al Consejero competente en materia de industria en caso de infracción muy grave, al Director General competente en materia de industria en caso de infracción grave y al Director Provincial competente en materia de industria en caso de infracción leve.

Disposición transitoria única.— Disposiciones reglamentarias aplicables.

En tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la Ley, continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en las materias que constituyen su objeto.

Disposición final primera.— Regulación de actividades profesionales específicas.

Cuando el desarrollo de determinadas actividades dificulte el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley o genere un perjuicio para los intereses generales, se regularán las condiciones bajo las cuales habrán de ejercerse dichas actividades, incluyendo medidas que eviten el intrusismo profesional en el ejercicio de las mismas por parte de sujetos que no cumplan la reglamentación aplicable.

Disposición final segunda.— Habilitación reglamentaria.

1. Se habilita al Consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley

2. Mediante Orden del Consejero competente en materia de industria, se aprobarán todas aquellas disposiciones que sean consecuencia de los avances tecnológicos y la evolución del estado de la técnica y que obliguen a una adaptación de los requisitos y condiciones de carácter estrictamente técnico que deban reunir tanto las instalaciones como los aparatos, equipos y productos de carácter industrial, y, en su caso, los procedimientos de prueba, inspección y control a que deban ser sometidos, incluidas las disposiciones de desarrollo de los reglamentos estatales que sean necesarias para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Disposición final tercera.— Actualización de sanciones.

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar el importe de las sanciones establecidas en esta Ley de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 149/13, sobre el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 149/13, sobre el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Defender los intereses de la hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras la aprobación de un Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito mediante la Ley 16/2012, emprendiendo cuantas medidas institucionales, políticas y jurídicas sean precisas, incluyendo la reclamación, ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la transferencia al Gobierno de Aragón de cuanto sea recaudado por este impuesto en la Comunidad Autónoma.

2. Dirigirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que, en cualquier próxima disposición legal que modifique el actual marco tributario estatal, se proceda a derogar el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, para que sean las Comunidades Autónomas las que puedan volver a decidir libremente sobre su gravamen.

3. Del presente acuerdo se trasladará copia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 500/13, relativa a ayudas individualizadas al transporte en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 500/13, relativa a ayudas individualizadas al transporte en Teruel, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a atender las características geográficas y demográficas especiales de la provincia de Teruel que hacen que la oferta de determinados estudios se polaricen en las ciudades de Alcañiz y de Teruel, y a exigir en razón a los principios de igualdad de oportunidades educativas y de equidad que todos los

alumnos/as de la provincia de Teruel puedan disponer de NT (ayudas individualizadas al transporte) en aquellas modalidades de Bachillerato o en Ciclos Formativos de Grado Medio que no se encuentren ofertados en su Instituto de referencia.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 501/13, de rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de la Administraciones Públicas (CORA), por atentar contra el autogobierno aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 501/13, de rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de la Administraciones Públicas (CORA), por atentar contra el autogobierno aragonés, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, como Institución de la Comunidad Autónoma de Aragón que ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, del Derecho foral y su cultura, conscientes de la necesidad y obligación de defender el autogobierno de Aragón que le reconoce su Estatuto de Autonomía:

1. Muestran su rotundo rechazo al Informe de 18 de noviembre de 2013 elaborado por la Subcomisión de "Duplicidades administrativas", creada en el marco de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA), en cuanto a aquellas medidas que atentan gravemente contra el autogobierno de Aragón.

2. Instan al Gobierno de Aragón a defender el autogobierno de Aragón y, en consecuencia, a mostrar su rotundo rechazo al Informe de 18 de noviembre de 2013 elaborado por la Subcomisión de "Duplicidades administrativas" —creada en el marco de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA)—, en cuanto a aquellas medidas que atentan contra el autogobierno de Aragón, así como a cualquier otro informe derivado de dicha Comisión que implique un retroceso en el ejercicio del autogobierno de Aragón, y a trasladarlo con carácter de urgencia al Gobierno de España.

3. Las Cortes de Aragón manifiestan su respaldo más absoluto a cuantas instituciones estén recogidas en nuestro Estatuto de Autonomía, con especial significación de las figuras del Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Consejo Consultivo de Aragón importantes señas de identidad del pueblo aragonés.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 502/13, relativa a las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y, concretamente, la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 502/13, relativa a las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y, concretamente, la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para requerirle que introduzca en la orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, las modificaciones necesarias para que, favoreciendo que el consumo medio horario durante el periodo de entrega menos el valor de la potencia residual de referencia (p_{max}) sea igual o superior al recurso asignado; garantizando, en todo caso, que la aplicación de esta orden no perjudique el mantenimiento de la actividad, la competitividad y el empleo de las industrias que se acogen al sistema de interrumpibilidad.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la en-

mienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón, publicada en el BOCA núm. 59, de 25 de abril de 2012, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 133/12, relativa a la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir «según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Cámara ... presente un proyecto de ley de» por «por parte de los servicios jurídicos de las Cortes de Aragón, se realice un informe sobre la posible modificación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission, publicada en el BOCA núm. 194, de 3 de diciembre de 2013, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 481/13, relativa a la puesta en marcha de una oficina de Film Commission.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el párrafo segundo de la Proposición no de Ley.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

Las Cortes de Aragón apoyan al Gobierno de Aragón en su voluntad de presentar un proyecto de regulación de Film Commission para Aragón, sabiendo que está trabajando actualmente en esta cuestión y que se trata de una necesidad ineludible que hasta ahora no se ha cubierto y que podría proporcionar beneficios para nuestra sociedad, tanto de forma directa como indirecta. Asimismo, se le insta a que, en colaboración con la CARTV y con los agentes y sectores del ámbito audiovisual que se considere oportuno, se plantee el modelo más adecuado según las circunstancias específicas de Aragón para facilitar las producciones en nuestra Comunidad Autónoma y promocionar nuestros recursos endógenos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 500/13, sobre ayudas individualizadas al transporte en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 500/13, sobre ayudas individualizadas al transporte en Teruel, publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 500/13, relativa a ayudas individualizadas al transporte en Teruel.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el primer y segundo puntos de la Proposición no de Ley por el siguiente texto:

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a tener en cuenta las características geográficas y demográficas especiales de la provincia de Teruel –que suponen que, al igual que sucede en otros ámbitos, la oferta de determinados estudios se polarice entre las ciudades de Alcañiz y de Teruel– y, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades educativas y de equidad, a estudiar soluciones para que todos los alumnos que lo necesiten y cursen modalidades de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio que no se encuentren ofertados en su Instituto de referencia, cuenten con ayudas individualizadas al transporte.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 500/13, relativa a ayudas individualizadas al transporte en Teruel.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley que diga:

Además, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que, en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria, se incluyan como perceptores de las ayudas individualizadas al transporte los alumnos de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio (que cursen en modalidades o especialidades inexistentes en sus Institutos de referencia y por tanto tengan que ser desplazados), tanto de la provincia de Teruel como de la de Huesca y Zaragoza, estableciendo criterios de progresividad de tal forma que las familias que más recursos tengan, paguen el coste del transporte.

Indudablemente, el objetivo es articular una política de ayudas para que ningún alumno tenga que dejar de estudiar una modalidad o especialidad para la que siente vocación por motivos de su origen socioeconómico familiar.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 501/13, sobre rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) por atentar contra el autogobierno aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 501/13, sobre rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) por atentar contra el autogobierno aragonés,

publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 501/13, relativa al rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades administrativas de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA) por atentar contra el autogobierno aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

1. Las Cortes de Aragón instan al gobierno de Aragón a estudiar las propuestas contenidas en el Informe de la Subcomisión de duplicidades administrativas de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA) al objeto de determinar si existe alguna medida que afecte negativamente a las competencias e intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón manifiestan su respaldo más absoluto a cuantas instituciones estén recogidas en nuestro Estatuto de Autonomía, con especial significación de las figuras del Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Consejo Consultivo de Aragón importantes señas de identidad del pueblo aragonés.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 501/13, relativa al rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), por atentar contra el autogobierno aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el punto nº 1 de la Proposición no de Ley «por entender que incluye medidas» por «en cuanto a aquellas medidas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 501/13, relativa al rechazo a las propuestas del Informe de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), por atentar contra el autogobierno aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el punto nº 2 de la Proposición no de Ley «por entender que incluye medidas» por «en cuanto a aquellas medidas»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 502/13, sobre las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y concretamente la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 502/13, sobre las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y concretamente

la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 502/13, relativa a las consecuencias de la reforma eléctrica para la industria en Aragón y concretamente, la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de la interrumpibilidad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de ley por el siguiente:

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para requerirle que introduzca en la orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, las modificaciones necesarias para que, favoreciendo que el consumo medio horario durante el periodo de entrega menos el valor de la potencia residual de referencia (pmax) sea igual o superior al recurso asignado.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Diputado
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 133/12, sobre la ampliación de funciones de la Cámara de Cuentas de Aragón, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 59, de 25 de abril de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 481/13, sobre la puesta en marcha de una oficina de Film Commission, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 194 de 3 de diciembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 95/13, dimanante de la Interpelación núm. 32/11-VIII, relativa a la política en materia de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, con motivo del debate de la Moción núm. 95/13, dimanante de la Interpelación núm. 32/11-VIII, relativa a la política en materia de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Profundizar en las nuevas tecnologías y avanzar en la sociedad del conocimiento para potenciar y poner en

marcha una política eficaz en la generación de empleo de calidad.

2. Conseguir, en el menor plazo posible, la cobertura de banda ancha de calidad en todo el territorio aragonés, como herramienta de desarrollo rural, de vertebración territorial y de igualdad de oportunidades.

3. Crear y potenciar líneas de ayudas para emprendedores en el sector de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información.

4. Desarrollar un Plan de formación específico en nuevas tecnologías, comercio electrónico y sociedad de la información que sirva para mejorar el perfil laboral de los trabajadores, la formación empresarial y de desempleados, que les permita optar a un empleo, a emprender una nueva empresa o línea de negocio.

5. Apoyar y fomentar el uso del software libre en la Administración Pública, así como a difundir su utilización.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad, publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa a 1 incremento del empobrecimiento y la desigualdad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar la Moción por el siguiente texto:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Garantizar la prestación de IAI como derecho subjetivo, mediante los recursos necesarios, teniendo en cuenta tanto las disponibilidades presupuestarias como su condición de créditos ampliables».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha rechazado la Moción núm. 96/13, dimanante de la Interpelación núm. 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 97/13, dimanante de la Interpelación núm. 39/13, relativa a la política general del gobierno en materia de saneamiento y depuración.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha rechazado la Moción núm. 97/13, dimanante de la Interpelación núm. 39/13, relativa a la política general del gobierno en materia de

saneamiento y depuración, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 98/13, dimanante de la Interpelación núm. 42/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo y aquella más relativa al análisis y la gestión de los distintos flujos de visitantes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2013, ha rechazado la Moción núm. 98/13, dimanante de la Interpelación núm. 42/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo y aquella más relativa al análisis y la gestión de los distintos flujos de visitantes y publicada en el BOCA núm. 197, de 18 de diciembre de 2013.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de diciembre de 2013.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 19 y 20 de diciembre de 2013, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 12 y 13 de diciembre de 2013, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

SESIÓN NÚM. 65

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de diciembre de 2013 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.ª Rosa Plantagenet-Whyte Pérez y por el Ilmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, Vicepresidenta Primera y Vicepresidenta Segundo, respectivamente; y por el Ilmo. Sr. D. Miguel Navarro Félez y por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Vicente Barra, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. D. Eduardo Alonso Lizondo, perteneciente al G.P. Socialista. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, D. Rafael Fernández de Alarcón Herrero. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el señor Presidente de las Cortes da paso al primer punto del Orden del Día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 28 y 29 de noviembre de 2013, que es aprobada por asentimiento.

A continuación, se pasa el segundo punto del Orden del Día, que lo constituye la comparecencia del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón para presentar el Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio económico 2011.

En primer lugar, tiene lugar la intervención del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, D. Antonio Laguarda Laguarda, para presentar el Informe sobre la Cuenta General.

A continuación, interviene un representante de cada Grupo Parlamentario. Por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Romero Rodríguez. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Soro Domingo. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Blasco Nogués. Por el G.P. Socialista, la Sra. Fernández Abadía. Por el G.P. Popular, el Sr. Garasa Moreno.

Tras estas intervenciones, toma la palabra en turno de réplica el Sr. Laguarda Laguarda para responder a la señora y señores Diputados.

Finaliza este punto con la intervención en turno de dúplica de los Sres. Romero Rodríguez, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonesista; Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés; de la Sra. Fernández Abadía, del G.P. Socialista; y del Sr. Garasa Moreno, del G.P. Popular.

Seguidamente, se pasa al tercer punto del Orden del Día, que lo constituye la comparecencia de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a solicitud de los 22 Diputados del G.P. Socialista, para explicar su política en materia de personal y, más en concreto, de su personal docente.

En primer lugar, interviene la Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista.

A continuación, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deportes, toma la palabra para responderle.

Seguidamente, toma la palabra en turno de réplica la Sra. Pérez Esteban, a quien responde la señora Consejera de turno de dúplica.

A la finalización de la intervención de la señora Consejera, la Diputada, Sra. Pérez Esteban pide la palabra en virtud del artículo 86.2 del Reglamento para dar lectura de

unos datos oficiales. Concedida la palabra por el señor Presidente, la señora Diputada lee lo siguiente: «Andalucía, julio de 2012, profesores, 112.106. Andalucía, julio de 2013, 107.601».

A continuación, el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Torres Millera, solicita la palabra para pedir que no consten las manifestaciones expresadas por algún Diputado del G.P. Socialista a micrófono cerrado.

El señor Presidente, prosigue con el debate dando paso a los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. del Partido Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Popular, la Sra. Martínez Sáenz.

Concluye la comparecencia con la respuesta de la señora Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a las cuestiones planteadas por los representantes de los Grupos Parlamentarios.

El siguiente punto lo constituye la comparecencia del Consejero de Economía y Empleo, a solicitud de los 22 Diputados del G.P. Socialista, para informar sobre el tratamiento de las empresas en crisis y la regulación de empleo.

En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario solicitante, interviene el Sr. García Madrigal.

A continuación, el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos, toma la palabra para informar sobre el tema objeto de la comparecencia.

Seguidamente, interviene en turno de réplica el Sr. García Madrigal, a quien responde el Sr. Bono Ríos.

El Sr. García Madrigal pide la palabra y, una vez concedida por el señor Presidente, manifiesta que retira los términos expresados en su anterior intervención.

Posteriormente, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Romero Rodríguez. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Soro Domingo. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Ruspira Morraja. Por el G.P. Popular, la Sra. Vallés Cases.

Concluye la comparecencia con la respuesta del Consejero de Economía y Empleo a las cuestiones planteadas por los señores Diputados.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para informar detalladamente de cómo va a afectar a Aragón el plan enviado a la Unión Europea que supone un recorte de 8.000 millones de euros para el 2014 y el 2015 para las comunidades autónomas.

En primer lugar, interviene el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Saz Casado.

Seguidamente, intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Soro Domingo. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Boné Pueyo. Por el G.P. Socialista, la Sra. Fernández Abadía. Por el G.P. Popular, el Sr. Lafuente Belmonte.

Concluye la comparecencia con la respuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Saz Casado, a las cuestiones planteadas por los representantes de los Grupos Parlamentarios.

El sexto punto del Orden del Día lo constituye la Comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre el

contenido y la tramitación del anteproyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

En primer lugar, interviene el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Saz Casado, para informar sobre el tema objeto de la comparecencia.

Seguidamente, intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios para formular observaciones, peticiones de aclaración o preguntas sobre la información facilitada por el señor Consejero de Hacienda y Administración Pública. Por el G.P. Chunta Aragonesista, El Sr. Soro Domingo. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Blasco Nogués. Por el G.P. Socialista, la Sra. Fernández Abadía. Por el G.P. Popular, la Sra. Vaquero Perriñez.

Para responder a las cuestiones planteadas por las señoras y señores Diputados, toma la palabra el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Saz Casado.

Finalizado este punto, y siendo las quince horas y diez minutos, se suspende la sesión hasta las dieciséis horas y treinta minutos.

Reanudada la sesión a la hora prevista, se pasa al séptimo punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Moción número 90/13, dimanante de la Interpelación número 116/13, relativa a la política del Gobierno sobre el transporte en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Moción, toma la palabra el Sr. Briz Sánchez, quien anuncia en su intervención su deseo de modificar los términos de la iniciativa, en el sentido de añadir un párrafo quinto del siguiente tenor:

«5. Solicitar la realización de las modificaciones pertinentes, en el menor periodo de tiempo posible, para que la estación de AVE Zaragoza-Delicias sea incluida como una de las paradas de los servicios ferroviarios de la nueva conexión de Alta Velocidad con Francia que se pone en funcionamiento este mes de diciembre de 2013.»

A continuación, interviene en defensa de las dos enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Peribáñez Peiró.

Seguidamente, en el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, toman sucesivamente la palabra los Sres. Aso Solans, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; Ibáñez Blasco, del G.P. Socialista; y Campoy Monreal, del G.P. Popular.

Posteriormente, el Sr. Briz Sánchez interviene de nuevo para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta Moción. En este sentido, manifiesta que acepta la enmienda número 1. Respecto a la enmienda número 2 manifiesta que la acepta si el Grupo Parlamentario enmendante acepta la transacción en virtud de la cual se añadiría tras «mejora del transporte» lo siguiente: «antes del final de la Legislatura». Por otro lado, reitera su voluntad de modificar la iniciativa en el sentido de añadir un párrafo quinto, en los términos antes expresados.

Sometida a votación la Moción en los términos indicados, es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto, interviene el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Chunta Aragonesista.

Se pasa al octavo punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Moción número 91/13, dimanante de la Interpelación número 88/13, relativa a la política general sobre las entidades locales aragonesas, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Para la presentación y defensa de la Moción, toma la palabra el Diputado, Sr. Romero Rodríguez.

A continuación, intervienen los demás Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Peribáñez Peiró. Por el G.P. Socialista, la Sra. Sánchez Pérez. Por el G.P. Popular, el Sr. González Celaya.

Sometida a votación de la Moción en sus propios términos, resulta rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y siete en contra.

Explican el voto el Sr. Romero Rodríguez, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. González Celaya, por el G.P. Popular.

El siguiente punto del Orden del Día, lo constituye el debate y votación de la Moción número 92/13, dimanante de la Interpelación número 94/12, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de orientación educativa y profesional, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, presentación y defiende la Moción la Diputada, Sra. Pérez Esteban.

A continuación, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra la Sra. Herrero Herrero.

Seguidamente, intervienen los Grupos Parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Briz Sánchez. Por el G.P. Popular, la Sra. Ferrando Lafuente.

Sometida a votación la Moción, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y siete en contra.

En turno de explicación de voto intervienen la Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista; y la Sra. Ferrando Lafuente, del G.P. Popular.

Seguidamente, interviene la Sra. Pérez Esteban en relación a la enmienda a la iniciativa, manifestando que no la acepta.

A continuación, se pasa al décimo punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Moción número 93/13, dimanante de la Interpelación número 102/13, relativa a los efectos del incremento del IVA a productos y actividades culturales, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la Moción, toma la palabra la Sra. Vera Lainez.

A continuación, procede la defensa de las enmiendas presentadas. El Sr. Briz Sánchez, defiende la enmienda número 1, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista. La Sra. Herrero Herrero defiende las enmiendas números 2 y 3 del G.P. del Partido Aragonés.

Seguidamente, intervienen los Grupos Parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Popular, el Sr. Galve Juan.

Tras estas intervenciones, toma de nuevo la palabra la Sra. Vera Lainez para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta Moción. La Sra. Diputada manifiesta que acepta la enmienda número 1, no así la número 2 y, respecto de la enmienda número 3 propone un texto transaccional en el sentido de que la enmienda sustituya al párrafo tercero, quedando el párrafo segundo en sus propios términos.

Seguidamente, la Sra. Herrero Herrero solicita la votación separada y, el Sr. González Celaya, solicita aclaración sobre el orden de los párrafos.

A continuación, se procede a la votación de la Moción de forma separada con los resultados siguientes: El párrafo primero, se aprueba por treinta y cuatro votos a favor y treinta

en contra. El párrafo segundo, es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra. El párrafo tercero, que se corresponde con la enmienda número 3, se aprueba por unanimidad. El párrafo quinto, constituido por la enmienda número 1, es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y seis en contra.

En turno de explicación de voto, interviene el Sr. Briz Sánchez, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Vera Lainez, del G.P. Socialista; y el Sr. Galve Juan, del G.P. Popular.

Se pasa a continuación al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 288/13, relativa a la necesaria formación específica y previa de las y los profesionales de cuidados paliativos para optar a las plazas de equipos de soporte de atención domiciliaria, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra la Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello.

A continuación, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés, interviene el Sr. Blasco Nogué.

Seguidamente, intervienen los Grupos Parlamentarios no enmendantes. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Ibeas Vuelta. Por el G.P. Socialista, la Sra. Broto Cosculluela. Por el G.P. Popular, la Sra. Orós Lorente.

A continuación, interviene la Sra. Luquin Cabello para fijar su posición en relación con la enmienda presentada a esta iniciativa, manifestando que no la acepta.

Tras estas intervenciones, se somete a votación la Proposición no de Ley en sus propios términos, resultando rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y seis en contra.

En turno de explicación de voto, interviene la Sra. Luquin Cabello, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; y la Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

Seguidamente, se pasa al duodécimo punto del Orden del Día, constituido por el debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 451/13, sobre el papel de la Fundación Agustín Serrate en la rehabilitación psicosocial y la integración de personas con problemas de salud mental, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista. Proposición no de ley número 448/13, relativa a la Fundación Agustín Serrate, de Huesca, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Proposición no de ley número 469/13, sobre la Fundación Agustín Serrate, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley número 451/13, toma la palabra la Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta.

A continuación, para presentar y defender la Proposición no de ley número 448/13, interviene la Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello.

Seguidamente, presenta y defiende la Proposición no de ley número 469/13, el Sr. Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés, defendiendo también la enmienda a la Proposición no de ley número 451/13 y la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 448/13.

En el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen sucesivamente la Sra. Broto Cosculluela, del G.P. Socialista; y la Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular.

A continuación, interviene la Sra. Ibeas Vuelta para fijar su posición en relación con la enmienda presentada a la Pro-

posición no de ley número 451/13, manifestando que no la acepta.

Asimismo, interviene la Sra. Luquin Cabello para fijar su posición en relación con la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 448/13, manifestando que no la acepta.

Se procede a la votación de las tres iniciativas, que obtienen los siguientes resultados:

La Proposición no de ley número 451/13 es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y tres en contra.

La Proposición no de ley número 448/13 re rechaza por veintisiete votos a favor y treinta y uno en contra.

La Proposición no de ley número 469/13 se aprueba por treinta y tres votos a favor y veintisiete en contra.

En turno de explicación de voto, intervienen la Sra. Luquin Cabello, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Broto Cosculluela, del G.P. Socialista; y la Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular.

Tras la intervención de la representante del G.P. Popular, el Portavoz del G.P. Socialista, solicita la palabra en virtud del artículo 85 del Reglamento. El señor Presidente le concede la palabra y el Sr. Sada Beltrán solicita que la Sra. Susín Gabarre retire sus palabras ya que, señala, de ellas parece desprenderle la acusación de un delito. De lo contrario, manifiesta que solicitará la transcripción por si hubiera que tomar alguna medida.

El señor Presidente le indica que queda constancia del asunto.

Seguidamente, el Portavoz del G.P. Popular solicita la palabra y, una vez concedida, interviene para hacer constar que es falso lo manifestado por el Sr. Sada Beltrán y que por parte de su Grupo Parlamentario no se ha hecho acusación de ningún delito.

El señor Presidente manifiesta que quedará constancia de ambas intervenciones, y da paso al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 460/13, sobre reforma tributaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, toma la palabra el Diputado del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Ruspira Morraja.

Seguidamente, procede la defensa de las enmiendas presentadas. El Sr. Soro Domingo defiende la enmienda número 1, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista. El Sr. Barrera Salces defiende la enmienda número 2, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A continuación, en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen el Sr. Sada Beltrán, por el G.P. Socialista y el Sr. Solana Sorribas, pro el G.P. Popular.

Tras estas intervenciones, toma la palabra el Sr. Ruspira Morraja, para para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas a esta Proposición no de Ley. En este sentido, propone una transacción con la enmienda número 1, del G.P. Chunta Aragonesista, que consiste en aceptar la enmienda entendiéndola de adición de un párrafo segundo que comenzaría con el texto «y especialmente...». En cuanto a la enmienda número 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, propone incorporar parte de la misma al texto de la iniciativa.

Tras las modificaciones indicadas, esta iniciativa quedaría de la forma siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse a la Administración General del Estado para que cualquier reforma tributaria que se plantee, se haga implan-

tando una reforma justa que garantice los principios de progresividad y equidad como fundamentos democráticos del gasto público y no se proceda en ningún caso a la recentralización de tributos actualmente cedidos a las Comunidades Autónomas, sino que se avance hacia fórmulas que permitan la mayor autonomía fiscal posible, dentro de un modelo de solidaridad territorial coordinado que respete de manera escrupulosa lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, especialmente en lo referente a tributos cedidos y a los artículos 107, 108 y 109.

2. Y especialmente, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse a la Administración General del Estado a fin de suscribir, a la mayor brevedad posible, el acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a los efectos de concretar los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y, de forma especial, la participación territorializada de Aragón en los tributos generales que se determine y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del Sistema Fiscal General, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atendiendo singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

Sometida a votación la Proposición no de ley 460/13, en los términos antes expuestos, es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto, intervienen el Sr. Barrena Salces, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Ruspira Morraja, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Sada Beltrán, por el G.P. Socialista; y el Sr. Solana Sorribas, por el G.P. Popular.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 487/13, relativa a la firma urgente del convenio bilateral con la Federación Rusa para la tramitación de adopciones, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la iniciativa, toma la palabra la Diputada, Sra. Broto Coscolluela.

A continuación, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. Popular, toma la palabra la Sra. Loris Sánchez.

A continuación, en representación de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen la Sra. Luquin Cabello, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista; y el Sr. Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés.

A continuación, la representante del Grupo Parlamentario proponente toma la palabra para fijar su posición en relación con la enmienda presentada a esta iniciativa. La Sra. Broto Coscolluela plantea una transacción por la que se admitiría la enmienda sustituyendo «en el menor tiempo posible por «de manera inmediata».

Sometida a votación la Proposición no de ley en los términos expresados, resulta aprobada por unanimidad.

Ningún Grupo Parlamentario hace uso del turno de explicación de voto, por lo que se pasa al decimoquinto punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de ley número 493/13, relativa a solicitar al Gobierno de Aragón que exija al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que cumpla lo pactado en el nuevo Plan de la Minería, presentada por G.P. Socialista.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley, en nombre del Grupo Parlamentario proponente, toma la palabra el Sr. Ibáñez Blasco.

Seguidamente, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra el Sr. Peribáñez Peiró.

En representación de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen el Sr. Romero Rodríguez, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista; y la Sra. Arciniega Arroyo, del G.P. Popular.

Posteriormente, interviene de nuevo el Sr. Ibáñez Blasco, quien procede a dar lectura del texto transaccional que se ha elaborado, siendo del siguiente tenor literal:

«1. Las Cortes de Aragón muestran su solidaridad y apoyo a los trabajadores y a la población de Mequinenza por la situación creada como consecuencia de la decisión de Endesa, alegando dificultades técnicas para la combustión del carbón procedente de las minas de Carbonífera del Ebro en la central térmica de Andorra.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para pedirle que cumpla de forma efectiva lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 13 de febrero de 2013, respecto de la emisión de un Informe por un órgano técnico independiente y la consiguiente obligación de adquisición por alguna central, del carbón extraído de la mina de Mequinenza.»

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 493/13 en los términos antes expuestos, resulta aprobada por unanimidad.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Romero Rodríguez, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; del Sr. Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; del Sr. Ibáñez Blasco, del G.P. Socialista; y de la Sra. Arciniega Arroyo, por el G.P. Popular.

Cuando son las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, la señora Vicepresidenta Primera suspende la sesión hasta el día siguiente.

El viernes, día 13 de diciembre, a las nueve horas y treinta minutos, se reanuda la sesión.

Continuando con el Orden del Día, el señor Presidente da paso al punto número decimosexto, que lo constituye la Interpelación número 32/11-VIII, relativa a la política en materia de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento, formulada al Consejero de Industria e Innovación por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro.

Para la exposición de la Interpelación, toma la palabra el Diputado, Sr. Palacín Eltoro.

Seguidamente, le responde el Consejero de Industria e Innovación, Sr. Aliaga López.

Finalizado este punto, se pasa al siguiente, constituido por la Interpelación número 39/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de saneamiento y depuración, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Aso Solans, toma la palabra el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, para responderle.

Finaliza este punto con la réplica del señor Diputado y la respuesta del señor Consejero.

En el decimotercero punto del Orden del Día, figura la Interpelación número 42/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo y aquella más relativa al análisis y la gestión de los distintos flujos de visitantes, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

En primer lugar, expone la Interpelación el Sr. García Madrigal, respondiéndole a continuación el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos.

Seguidamente, interviene de nuevo el Sr. García Madrigal en turno de réplica, a quien responde el señor Consejero de Economía y Empleo, en turno de réplica.

Se pasa al siguiente punto, que lo constituye la Interpelación número 54/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con el desarrollo económico y equilibrio territorial de nuestra Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Vicente Barra, toma la palabra el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, para responderle.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Vicente Barra y la respuesta del señor Lobón Sobrino.

El vigésimo punto del Orden del Día lo constituye la Interpelación número 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Coscolluela.

En primer lugar, interviene la Diputada, Sra. Broto Coscolluela.

Seguidamente, toma la palabra el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta, para responderle.

A continuación, interviene en turno de réplica la Sra. Broto Coscolluela, a la que responde el Sr. Oliván Bellosta.

El siguiente punto del Orden del Día, lo constituye la Interpelación número 121/13, relativa al sector público empresarial aragonés, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.

Expuesta la Interpelación por el Sr. Soro Domingo, toma la palabra el Consejero de Economía y Empleo para responderle.

Finaliza este punto con la réplica del señor Diputado y la respuesta del señor Consejero.

A continuación, se pasa al vigésimo segundo punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 2.718/13, relativa a la evolución del cáncer en Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Ibeas Vuelta, toma la palabra el Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia, Sr. Oliván Bellosta, para responderle.

Seguidamente, formula nuevas preguntas la Sra. Ibeas, que responde el Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 2.733/13, relativa al despido de trabajadoras embarazadas en el centro que tiene la empresa Qualytel en Zaragoza, encargada de gestionar el teléfono contra la violencia machista, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Luquin Cabello, le responde el Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

Finaliza este punto con la réplica de la señora Diputada y la respuesta del señor Consejero.

A continuación, se pasa a la Pregunta número 2.785/13, relativa a las prestaciones económicas vinculadas al servicio, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Coscolluela.

Formulada la pregunta por la Sra. Broto Coscolluela, toma la palabra el Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

A continuación, la Sra. Broto Coscolluela formula nuevas preguntas, que responde el Sr. Oliván.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 2.901/13, relativa a los retrasos en el abono de subvenciones para material ortoprotésico, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Ibeas Vuelta, toma la palabra el Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia para responderle.

Seguidamente, la señora Diputada interviene de nuevo en turno de réplica, respondiéndole el señor Consejero de turno de réplica.

En el siguiente punto del Orden del Día figura la Pregunta número 2.795/13, relativa a la afiliación a la Seguridad Social, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

Formulada la pregunta por el Sr. García Madrigal, toma la palabra para responderle el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por el señor Diputado y la respuesta del señor Consejero.

A continuación, se pasa al vigésimo séptimo punto de Orden del Día, lo constituye la Pregunta número 2.858/13, relativa a la ubicación final de la colección Circa XX de Pilar Citoler, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Vera Lainez, interviene la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A continuación, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica de la señora Diputada y de la señora Consejera, respectivamente.

El siguiente punto lo constituye la Pregunta número 2.898/13, relativa a la resolución de la problemática del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces.

En primer lugar, interviene el Sr. Barrena Salces para la escueta formulación de la pregunta, respondiéndole a continuación la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Barrena Salces y la respuesta de la Sra. Serrat Moré.

En el vigésimo noveno punto del Orden del Día figura la Pregunta número 2.912/13, relativa a la constitución de la Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Vera Lainez, interviene para responderle la señora Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

A continuación, formula nuevas preguntas la señora Diputada, que responde la señora Consejera.

El siguiente punto de Orden del Día está constituido por la Pregunta número 2.900/13, relativa a la limpieza del río Cinca a su paso por la localidad de Fraga, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

Formulada la pregunta por el Sr. Aso Solans, toma la palabra el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, para responderle.

Seguidamente, el señor Diputado formula nuevas preguntas, respondiéndole a continuación el señor Consejero.

En el vigésimo primer punto del Orden del Día figura la Pregunta número 2.914/13, relativa al abono de los pagos de las ayudas FEADER a los ayuntamientos, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sánchez Pérez.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Sánchez Pérez, interviene el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, para responderle.

Finaliza este punto con la formulación de nuevas preguntas por la señora Diputada y la respuesta del señor Consejero.

A continuación, se pasa al último punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 2.927/13, relativa a la información sobre gestión presupuestaria, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Soro Domingo, interviene el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Saz Casado, para responderle.

A continuación, formula nuevas preguntas el Sr. Soro Domingo, que responde el Sr. Saz Casado.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario Primero
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ
V.º B.º
El Presidente
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 28 y 29 de noviembre de 2013.

2. Comparecencia del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón para presentar el Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio económico 2011.

3. Comparecencia de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a solicitud de los 22 Diputados del G.P. Socialista, para explicar su política en materia de personal y, más en concreto, de su personal docente.

4. Comparecencia del Consejero de Economía y Empleo, a solicitud de los 22 Diputados del G.P. Socialista, para informar sobre el tratamiento de las empresas en crisis y la regulación de empleo.

5. Comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para informar detalladamente de cómo va a afectar a Aragón el plan enviado a la Unión Europea que supone un recorte de 8.000 millones de euros para el 2014 y el 2015 para las comunidades autónomas.

6. Comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre el contenido y la tramitación del anteproyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

7. Debate y votación de la Moción número 90/13, dimanante de la Interpelación número 116/13, relativa a la política del Gobierno sobre el transporte en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

8. Debate y votación de la Moción número 91/13, dimanante de la Interpelación número 88/13, relativa a la política general sobre las entidades locales aragonesas, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

9. Debate y votación de la Moción número 92/13, dimanante de la Interpelación número 94/12, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de orientación educativa y profesional, presentada por el G.P. Socialista.

10. Debate y votación de la Moción número 93/13, dimanante de la Interpelación número 102/13, relativa a los efectos del incremento del IVA a productos y actividades culturales, presentada por el G.P. Socialista.

11. Debate y votación de la Proposición no de ley número 288/13, relativa a la necesaria formación específica y previa de las y los profesionales de cuidados paliativos para optar a las plazas de equipos de soporte de atención domiciliaria, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

12. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

- Proposición no de ley número 451/13, sobre el papel de la Fundación Agustín Serrate en la rehabilitación psicosocial y la integración de personas con problemas de salud mental, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

- Proposición no de ley número 448/13, relativa a la Fundación Agustín Serrate, de Huesca, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

- Proposición no de ley número 469/13, sobre la Fundación Agustín Serrate, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

13. Debate y votación de la Proposición no de ley número 460/13, sobre reforma tributaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

14. Debate y votación de la Proposición no de ley número 487/13, relativa a la firma urgente del convenio bilateral con la Federación Rusa para la tramitación de adopciones, presentada por el G.P. Socialista.

15. Debate y votación de la Proposición no de ley número 493/13, relativa a solicitar al Gobierno de Aragón que exija al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que cumpla lo pactado en el nuevo Plan de la Minería, presentada por G.P. Socialista.

16. Interpelación número 32/11-VIII, relativa a la política en materia de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento, formulada al Consejero de Industria e Innovación por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro.

17. Interpelación número 39/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de saneamiento y depuración, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

18. Interpelación número 42/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo y aquella más relativa al análisis y la gestión de los distintos flujos de visitantes, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

19. Interpelación número 54/13, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con el desarrollo económico y equilibrio territorial de nuestra Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra.

20. Interpelación número 119/13, relativa al incremento del empobrecimiento y la desigualdad, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Coscolluela.

21. Interpelación número 121/13, relativa al sector público empresarial aragonés, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.

22. Pregunta número 2.718/13, relativa a la evolución del cáncer en Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

23. Pregunta número 2.733/13, relativa al despido de trabajadoras embarazadas en el centro que tiene la empresa Qualytel en Zaragoza, encargada de gestionar el teléfono contra la violencia machista, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello.

24. Pregunta número 2.785/13, relativa a las prestaciones económicas vinculadas al servicio, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Coscolluela.

25. Pregunta número 2.901/13, relativa a los retrasos en el abono de subvenciones para material ortoprotésico, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

26. Pregunta número 2.795/13, relativa a la afiliación a la Seguridad Social, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

27. Pregunta número 2.858/13, relativa a la ubicación final de la colección Circa XX de Pilar Citoler, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

28. Pregunta número 2.898/13, relativa a la resolución de la problemática del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces.

29. Pregunta número 2.912/13, relativa a la constitución de la Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

30. Pregunta número 2.900/13, relativa a la limpieza del río Cinca a su paso por la localidad de Fraga, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

31. Pregunta número 2.914/13, relativa al abono de los pagos de las ayudas FEADER a los ayuntamientos, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sánchez Pérez.

32. Pregunta número 2.927/13, relativa a la información sobre gestión presupuestaria, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.